



EXPTE. EIA20160031

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA REAPERTURA DEL “CAMPING CARAVANING CALARREONA”, T.M. DE ÁGUILAS.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo establece en su artículo 1 que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esa disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

A tal respecto, el “*Proyecto para reapertura del Camping Caravaning Calarreona, t.m. de Águilas*”, cuyo promotor es la mercantil Aguitur, S.A. y en el que el Ayuntamiento de Águilas actúa como órgano sustantivo, se encuentra en este supuesto por estar incluido en el apartado h) *Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas* del Grupo 9. *Otros proyectos* del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis, cuyos elementos fundamentales son:

1. OBJETO Y ALCANCE

1. Con fecha **9 de diciembre de 2016** tuvo entrada en el registro de la CARM el oficio del Ayuntamiento de Águilas, de fecha 01/12//2016, remitiendo el Documento Ambiental del *Proyecto para reapertura del “Camping Caravaning Calarreona”*, promovido por D. Ramón Ortiz Milán, en representación de la mercantil **AGUITUR**, S.A., para “*que se inicie el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental*”, dando así cumplimiento a lo indicado por esta Dirección General, en oficio dirigido a ese Ayuntamiento, con fecha de salida 18 de julio de 2016.

El Ayuntamiento de Águilas justifica la aplicación de la citada norma, frente a la vigente a fecha de presentación de la anterior solicitud (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), en el procedimiento ambiental en base a la





Sentencia nº 567/12, de 8 de junio del TSJ de Murcia, que deja sin efecto el Decreto del Alcalde de Águilas “*declarando el derecho del actor a que se dé debido trámite a la solicitud de licencia de apertura presentada el 10 de marzo de 2004, con retroacción de actuaciones al momento posterior a su presentación (...) continuando la tramitación del expediente administrativo desde ese punto.*”

Así, en la citada fecha, la norma de evaluación ambiental vigente era el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, que fue modificado por ley 6/2001, de 8 de mayo, el cual contempla en su Anexo II, grupo 9, letra h) como uno de los supuestos sometidos a evaluación ambiental “caso por caso”, conforme al artículo 1.2, los “**campamentos permanentes para tienda de campaña o caravanas**”.

2. Como paso previo al inicio del procedimiento conforme al citado artículo 1.2, con fecha 31 de marzo de 2017 se remite al Ayuntamiento de Águilas el informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 24 de marzo de 2017, solicitando justificación de compatibilidad del proyecto con la normativa urbanística; así como la subsanación en relación con la documentación presentada y justificación del pago de la tasa correspondiente.
3. Con fecha **16 de junio de 2017** tuvo entrada en este Servicio de Información e Integración Ambiental, oficio del Ayuntamiento de Águilas de 8 de junio de 2017 (R. de Entrada de la CARM 08/06/2017), que adjuntaba documentación del promotor, dando respuesta a los aspectos planteados en el escrito de esta Dirección General de fecha 31 de marzo de 2017 e indicando que la actuación es compatible con la normativa urbanística. Se remite, asimismo, **el resguardo del justificante del pago de la tasa** (con fecha de abono, **11/04/2017**) a la que está sometida la tramitación del procedimiento.
4. Una vez revisada la nueva documentación aportada por dicho Ayuntamiento, y en base a las competencias actuales del Servicio de Información e Integración Ambiental, se ha seguido el procedimiento administrativo y de análisis ambiental que se expone en los apartados siguientes:

2. ANTECEDENTES

Sobre este proyecto consta en esta Dirección General el expediente 200/14 CA/INF/AL “Camping de *Calarreona*”, con la siguiente documentación a destacar:

- El 15/05/2014, tiene entrada oficio del Ayuntamiento de Águilas solicitando informe sobre **la obligación o no de realizar evaluación ambiental** del Proyecto de Camping en Calarreona, con el fin de continuar con la tramitación del expediente de licencia de actividad, en base a la Sentencia nº 567/12, de 8 de junio del TSJ de Murcia. Se adjuntan copias de los documentos más relevantes que obran en el expediente del Ayuntamiento.





- El 16/10/2014, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental solicita informe a los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, adjuntando copia de los documentos más relevantes que obran en el expediente y destacando el informe emitido por la Dirección General del Medio Natural de fecha 21 de julio de 1995, en el que se ponían de manifiesto una serie de aspectos a tener en cuenta.
- El 28/10/2014, el Servicio de Información e Integración Ambiental emite informe al respecto en base a sus competencias.
- El 18/11/2014, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe al respecto en base a sus competencias, destacando la petición de aclaración al Ayuntamiento de Águilas, acerca del nivel de tramitación en que se encuentra el proyecto, en relación con el procedimiento de evaluación ambiental, así como del documento urbanístico del Plan o Proyecto de camping, al objeto de precisar el trámite ambiental correspondiente.
- El 05/02/2015, la Directora General de Medio Ambiente traslada al Ayuntamiento de Águilas los informes emitidos, tanto por el Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 28/10/2014, como por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 18/11/2014.
- El 26/03/2015 el Ayuntamiento de Águilas envía informe de fecha 18 de marzo de 2015 emitido por el ingeniero municipal y escrito de alegaciones presentado por D. Ramón Ortiz Milán, además de diversa documentación adjunta que obra en el expediente.
- El 05/10/2015, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remite tanto a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal -Subdirección General de Política Forestal- como a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), la documentación remitida por el Ayuntamiento de Águilas en su oficio de 26/03/2015, solicitando sendos informes en sus respectivos ámbitos competenciales.
- El 25/11/2015, la Subdirección General de Política Forestal remite informe de la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias, indicando la existencia de **afección a la Vía pecuaria "Cañada de la Costa"**.
- El 09/12/2015, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente remite informe, de fecha 24/11/2015, con respecto a sus competencias, destacando la necesidad de aporte de copia del proyecto original o actualización del mismo para poder determinar, de manera fundamental, si existe afección sobre Red Natura 2000 (LIC ES6200010 *Cuatro Calas*) y si es compatible con los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido *Cuatro Calas*.





- El **15/02/2016** la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental envía al Ayuntamiento de Águilas los informes de 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2015 emitidos, respectivamente, por la Subdirección General de Política Forestal y por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, sobre la afección de dicho proyecto a vías pecuarias y a espacios protegidos, remitiéndose al informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 18 de noviembre de 2014 en relación a la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental.
- Con fechas **24/06/2016** y **29/06/2016** tienen entrada sendos oficios del Ayuntamiento de Águilas, remitidos tanto al Servicio de Información e Integración Ambiental, como a la Dirección General de Medio Ambiente, respectivamente, aportando documento refundido y estado actual de las actuaciones llevadas a cabo en el camping y la documentación técnica requerida por la Dirección General de Medio Ambiente en su escrito de fecha de salida 05/02/2015.
- El **18/07/2016** la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remite al Ayuntamiento de Águilas oficio indicando la procedencia de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, en aplicación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo). Dicho proyecto puede ser asimilado al descrito en su Anexo II *Proyectos contemplados en el apartado 2 del artículo 1, grupo 9. Otros proyectos, letra h)* “campamentos permanentes para tienda de campaña o caravanas” como uno de los supuestos sometidos a evaluación ambiental, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Asimismo, se le indica el procedimiento a seguir y la documentación que debe aportar el promotor.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Según el “*Documento Ambiental del Proyecto para la reapertura del Camping Caravaning Calarreona*” se destacan las siguientes características:

- Se pretende la reapertura del *Camping Caravaning Calarreona*, situado en la zona sur del término municipal de Águilas (Murcia), en la *Urbanización Calarreona. RM-333 Carretera de Águilas a Vera kilómetro 4*.
- Se trata de un camping construido y aperturado en 1986. Con fecha 10 de marzo de 2004 D. Ramón Ortiz Milán en representación de Aguitur S.A. solicita Licencia de Apertura del *Camping Caravaning Calarreona*, denegada a tenor de Decreto del Alcalde de Águilas de 25 de mayo de 2005. Con fecha 12 de junio de 2012 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia establece en la sentencia nº 567/12, de 12 de junio de 2012, anular y dejar sin efecto el Decreto del





Alcalde de Águilas de 25 de mayo de 2005, declarando que se dé debido trámite a la solicitud de licencia de apertura presentada el **10 de marzo de 2004**, con retroacción de actuaciones al momento posterior a su presentación para que la Administración le requiera la subsanación conforme a la Ley 30/92 continuando la tramitación del expediente administrativo en ese punto.

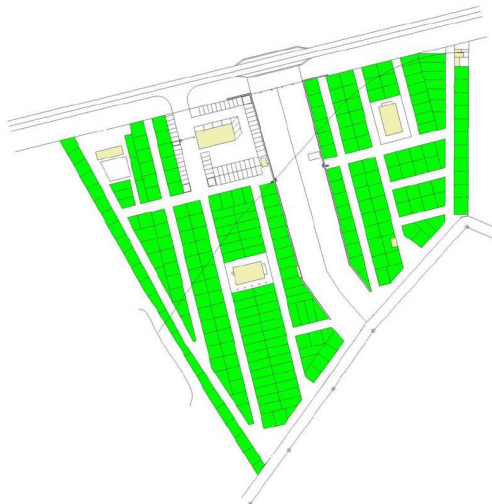
- La referencia catastral de la finca es 2086701XG2329S0001YY, su superficie según reciente medición es de 31.266,82 m² (medición del área ocupada por el camping), disponiendo según escritura de propiedad una superficie de 36.225,00 m².
- La reapertura del camping conlleva la realización de una serie de actuaciones en la parcela:
 - Adecuación del terreno. Desbroce de la vegetación que impida la correcta ejecución del proyecto.
 - Reparación y puesta a punto de las infraestructuras existentes. (Recepción, oficina, baños, lavaderos, duchas, tienda etc.).
 - Acabado y acondicionamiento de las parcelas y lugares comunes para la correcta explotación del camping.
 - Reparación y sustitución del vallado del camping por materiales análogos a los existentes.
 - Puesta a punto de las instalaciones de electricidad, agua potable y saneamiento existentes.
 - Plantación de vegetación arbórea y arbustiva para creación de sombras, mediante especies no invasivas.
- Una vez realizadas todas las actuaciones mencionadas el camping presentará la distribución siguiente:

Resumen de superficies

Zona de Acampada (parcelas)	15.609,96 m ²	(49,92%)
Zona Comercial (Recepción , Supermercado...)	558,42 m ²	(1,79%)
Zona Usos Sanitarios (Aseos, Duchas)	900,00 m ²	(2,88%)
Zona Verde	4.578,83m ²	(14,64%)
Zona de Aparcamientos	826,91 m ²	(2,65%)
Viales	8.792,70 m ²	(28,12%)
TOTAL	31.266,70 m ²	(100,00%)

- El camping estará formado por 254 parcelas distribuidas en dos zonas: 159 parcelas en la Zona A y 97 parcelas en la Zona B. La ocupación máxima del camping es de 762 personas (a razón de 3 personas/parcela).





Según el informe cartográfico de afecciones de fecha 18 de enero de 2017 realizado por el SIGA, la superficie de la actuación abarca un total de 3,1699 ha. La actuación se encuentra dentro del **Paisaje Protegido Cuatro Calas**, declarado por la Ley 4/92 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Además, **es colindante con el Lugar de Importancia Comunitaria ES6200010 “Cuatro Calas”**, espacio protegido de la Red Natura 2000. Se encuentra a escasos metros de distancia del LIC ES6200029 “*Franja litoral sumergida de la Región de Murcia*” y de la ZEPA ES0000507 “*Espacio marino de los islotes litorales de Murcia y Almería*”. Parte de la actuación se encuentra dentro del Humedal “*Saladar de Cañada Brusca*”. Por otro lado, parece afectar a la **vía pecuaria denominada “Cañada de la Costa”** y alberga hábitats de interés comunitario y especies de la flora silvestre protegida en la Región de Murcia. La zona de actuación está incluida en *Áreas de protección de aves por electrocución*¹.

18/06/2018 10:57:55

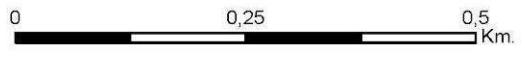
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-qa03-654d-250054709614

¹ Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.





Mapa de localización



18/06/2018 10:57:55

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-aa03-654d-2500547096.14





Red Natura 2000



Espacios Naturales Protegidos



4. CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PERSONAS INTERESADAS.

Con el objetivo de analizar y motivar adecuadamente la decisión de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto, este órgano ambiental consultó, para recabar informe, a administraciones públicas con competencias y a interesados, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo a su disposición el documento ambiental, fechado en noviembre 2016, luego subsanado y remitido el 8 de junio de 2017, así como el documento “Refundido y estado actual de las actuaciones llevadas a cabo en el Camping Caravanning Calarreona”, mayo 2016, elaborados ambos por la mercantil Delgado-Simó Arquitectos S.L.P.

CONSULTAS	Notificación	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	01/08/2017	17/11/2017
Demarcación de Costas en Murcia	01/08/2017	18/01/2018

² Fecha de entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental

18.06.2018 10:57:55
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471e-aa03-654d-250054709614





(Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)		
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	27/07/2017	07/02/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	27/07/2017	15/09/2017 23/03/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	27/07/2017	22/08/2017
Dirección General de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	27/07/2017	07/09/2017
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo y Cultura)	27/07/2017	15/09/2017
Dirección General del Medio Natural (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	27/07/2017	29/11/2017 ³ 09/02/2018 ⁴ 05/04/2018 ⁵
Instituto de Turismo de la Región de Murcia (Consejería de Turismo y Cultura)	27/07/2017	07/09/2017
Ayuntamiento de Águilas	01/08/2017	11/10/2017
ANSE (Murcia)	01/08/2017	
Ecologistas en Acción (Murcia)	01/08/2017	15/02/2018

Todas las respuestas recibidas se adjuntan en el Anexo II de esta propuesta de resolución de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, reseñando a continuación, brevemente, el carácter de cada una de ellas:

4.1. Respuestas recibidas.

A. Confederación Hidrográfica del Segura

En su informe de 17/11/2017 indica, en relación con la afección a cauces y sus zonas de servidumbre que:

“Las instalaciones del camping se encuentran atravesadas por la Rambla Cañada Brusca, aunque en el documento “Refundido y estado actual de las actuaciones llevadas a cabo en el camping Caravaning Calarreona”, se indica que: “No hay actuación en el cauce de la Rambla. Esta se encuentra encauzada en los límites del camping y justificada su inundabilidad en el Estudio Hidráulico aportado como anexo a este refundido... Se trata de una cañada privada, no de una rambla.”

(...) Se ha comprobado que en el expediente INF-479/2000 este Organismo consideró que el cauce indicado es de titularidad privada, por lo que, según la documentación presentada, la actividad no afecta ni a cauces ni a sus zonas de servidumbre.

B. Demarcación de Costas en Murcia

³ Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural

⁴ Informe de la OISMA

⁵ Informe de la Subdirección General de Política Forestal





En su informe de 18/01/2018, se indica que

*“las instalaciones existentes actualmente en desuso, **están afectadas parcialmente por la Servidumbre de Protección (SP) de 100 m, no afectando a la integridad del DPMT, ni a la estabilidad de la playa, ni a la defensa de la costa.***

El art. 46 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, establece los usos prohibidos en la Servidumbre de Protección, entre los que se encuentran las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluyendo las hoteleras cualquiera que sea su régimen de explotación y excluyendo de esta prohibición las acampadas y los campamentos o campings debidamente autorizados con instalaciones desmontables, entendiéndose por camping la acampada organizada dotada de servicios y suministros establecidos por la normativa vigente.”

C. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

En su informe de 07/02/2018 concluye que:

“De acuerdo, principalmente a los planes SISMIMUR e INFOMUR se deberá considerar los valores PGA de esta zona sismogenética, la posible incomunicación de zonas del camping, asegurar y garantizar mediante distintos métodos la apertura de la puerta transversal en la zona de deyección de la rambla, e integrar el plan de autoprotección del camping en el correspondiente Plan de Actuación Municipal de Emergencia por Incendios Forestales.

En cuanto a la inundabilidad por lluvias intensas, se deberá tener en cuenta los datos aportados por la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

Por ello, la DG de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos a los que está sometido el camping deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.”

D. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

En su informe de 15/09/2017 concluye que:

“Los terrenos en los que se pretende construir la instalación se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL), aprobadas por Decreto nº57/2004, de 18 de junio.

*En relación al cumplimiento de las DPOTL los terrenos en los que se ubica la actividad se encuentran afectados por Suelo de Protección de Cauces. Según el Anexo V “Régimen de Suelos Protegidos” de dicha normativa, **los siguientes usos previstos: zona de acampada, zona comercial y usos sanitarios no pueden desarrollarse en este Suelo de Protección.** De acuerdo con el art.23 de la normativa de las DPOTL, mediante estudio de inundabilidad y su aprobación por la administración competente en materia de ordenación del territorio, se permitirá la modificación de los 100 m de Suelo de Protección de Cauces a aquellos nuevos límites que marque dicho estudio.*

Dichos estudios de inundabilidad se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 258/2007 de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Conforme al art.7 del citado decreto, la aprobación de un estudio de inundabilidad permitirá la modificación del Suelo de Protección de Cauces, para lo cual





deberá incorporarse al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia por el procedimiento de modificación que corresponda; asimismo habrá de incluirse dicha modificación en el Sistema Territorial de Referencia.”

Posteriormente, en su informe de 23/03/2018, a la vista del escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Águilas, adjuntando la Sentencia nº 567/12 de la Sala de lo Contencioso del STJ de Murcia, en la que se falla que debe retrotraerse el procedimiento de solicitud de licencia de apertura al momento de solicitud (10/03/2004), fecha anterior a la entrada en vigor de las DPOTL, indica lo siguiente:

“Consultado al Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General sobre esta cuestión, entiende que, a la vista de la citada sentencia, no resultan de aplicación las determinaciones de las DPOTL, dado que éstas no eran aplicables en el momento de la solicitud de licencia de apertura: 10 de marzo de 2004.

No obstante, en los informes de CHS de fechas 24/02/2004, 17/03/2014 y 27/06/2014, se dice que con el encauzamiento actual, la zona de camping no estaría afectada por la avenida de 500 años, siempre y cuando se garantice la estabilidad de los muros y no existan obstrucciones en el cauce, por lo que se recomienda la eliminación de las puertas del vallado y el refuerzo estructural de los muros, en especial su cimentación, para evitar el efecto socavón en caso de avenida.

Concluye el informe de CHS diciendo que “...no se puede afirmar que no exista ningún riesgo de inundación. Ésta se produciría con avenidas de periodo de retorno superior al indicado, ó ante la contingencia de rotura del encauzamiento.”

En conclusión, se asume desde esta Dirección General, como condicionantes al proyecto de reapertura, las recomendaciones hechas por CHS respecto al encauzamiento, las cuales tendrán que tenerse en cuenta en el correspondiente proyecto y ejecución.

E. Dirección General de Salud Pública y Adicciones

En su informe de 22/08/2017 realiza indicaciones sobre aspectos a considerar en la fase de construcción y de funcionamiento del camping de referencia, las cuales *“incluyen aspectos de salud pública competencia de esta administración sanitaria, relacionados con la evaluación del proyecto y se llevan a cabo en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas.”*

F. Dirección General de Carreteras

En su comunicación interior de 07/09/2017, indica que no tiene observaciones de carácter ambiental a realizar.

G. Dirección General de Bienes Culturales

En el Informe de 15/09/2017 indica que *“en el área afectada por el proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional”.*





H. Dirección General del Medio Natural

H.1. OISMA. Servicio de Fomento del Medio y Cambio Climático.

En su informe de 29/11/2017, considera que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático, no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

H.2. OISMA. Unidad de Espacios Naturales Protegidos, fauna y flora.

En su informe de 09/02/2018, se concluye que:

“Las actuaciones de reapertura del camping y el desarrollo de la actividad de camping no tiene efectos apreciables sobre la colindante Red Natura 2000 y podría autorizarse, siempre y cuando se cumpla el condicionado específico.

- *Las actuaciones para la reapertura del camping podrían generar impacto paisajístico sobre el paisaje, de muy alta fragilidad y calidad global presente en la zona, por lo cual han de tomarse las especificaciones de adaptación paisajística que se enumeran en el condicionado.*

- *En la zona en la que se solicitan las actuaciones, se ha identificado la presencia actual de diversas especies de flora silvestre, algunas de ellas catalogadas como vulnerables o de interés especial; así como probabilidad de presencia de especies silvestres de fauna, algunas de ellas protegidas; que precisan que las actuaciones de reapertura del camping se realicen siguiendo las especificaciones que establece el condicionado, de modo que la realización de las actuaciones no supongan efectos apreciables sobre esos hábitats y especies del Paisaje Protegido y de las cercanas LIC y ZEPA.*

- *Asimismo, para asegurar la compatibilidad de las actuaciones de reapertura del camping y de la propia actividad, deberán cumplirse estrictamente todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que aparecen recogidas en la memoria ambiental del proyecto.”*

Asimismo, en sus conclusiones recuerda que no se han incluido en los documentos presentados en esta fase de decisión del órgano ambiental y sometidos a consulta, parte del condicionado expuesto en el informe emitido por la *Dirección General de Medio Natural en fecha 26 de abril de 1994*, ni en el del informe emitido por la *Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente en fecha 24 de noviembre de 2015*, el cual es reflejado en su actual informe.

H.3. Subdirección General de Política Forestal.

En su informe de 22/03/2018, se concluye que:

*“Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas van a tener **efectos negativos significativos sobre la vegetación forestal circundante, las vías pecuarias y la hidrología de la zona**, motivados por el incremento en el riesgo de incendios forestales*





en las zonas colindantes, las afecciones directas sobre la vía pecuaria “Cañada de la Costa” y la ubicación del proyecto en una zona que, según los datos cartográficos públicos de la CHS, sería inundable. En detalle:

- El proyecto afecta a la vía pecuaria “Cañada de la Costa” (...).
Esta delimitación implica que **parte del camping quedaría situado sobre la vía pecuaria**. Algunas de las instalaciones que existen actualmente, están invadiendo dicha vía pecuaria. Para evitar las afecciones, que incluso existen actualmente, se deberá modificar el proyecto presentado con el fin de no situar ninguna infraestructura dentro de la superficie de dicha vía pecuaria, o bien, si se dispone de los terrenos necesarios, proponer una modificación del trazado de la vía pecuaria con el fin de evitar las afecciones detectadas.
- El cauce que atraviesa la parcela donde se quiere ubicar el camping es parcialmente de naturaleza pública, dado que atraviesa los terrenos de la vía pecuaria, que son de titularidad pública.
- El hecho de que las zonas colindantes estén calificadas como de “alto riesgo de incendios forestales”, supone un riesgo importante para las personas alojadas en el camping (...).
- Consideramos que los cálculos hidrológicos no han partido de supuestos adecuados, por lo que **los resultados del Estudio Hidrológico deberían reconsiderarse** dado que, al no ajustarse adecuadamente a las condiciones reales existentes en la cuenca, el desarrollo del proyecto podría conllevar **riesgos significativos** en cuanto a las **alteraciones en el régimen hidrológico de la zona y en la intensificación de los problemas de erosión e inundación en los alrededores** del ámbito del proyecto y en la misma zona del proyecto.
- Dado que se trataría claramente de una **zona inundable**, se debe solicitar el informe correspondiente a la Dirección General de Protección Civil y a la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Se considera que las medidas correctoras propuestas son insuficientes, que no se plantean alternativas para la ubicación ni para el diseño de las instalaciones y que los impactos no se evalúan suficientemente ni con el detalle debido. Por todo ello, calificamos globalmente los impactos previstos como **negativos, directos e indirectos, acumulativos, permanentes, irreversibles, irrecuperables, continuos, extensos y severos, y que sí tendrán efectos significativos** sobre los aspectos evaluados.

Por todo ello, consideramos que el desarrollo del proyecto implicará **efectos negativos significativos** en relación con el riesgo de incendios forestales, así como en relación con las afecciones sobre la vía pecuaria y la hidrología, por lo que debería someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.”

I. Instituto de Turismo de la Región de Murcia

En su comunicación interior de 07/09/2017, considera que “esta actuación no tiene efectos negativos relevantes para el medio ambiente al tratarse de unas obras de rehabilitación de construcciones e infraestructuras existentes, sin previsión de nuevas edificaciones, y en la que se prevé la implantación de medidas correctoras y compensatorias.”





J. Ayuntamiento de Águilas

En su informe de 11/10/2017 indica que no tiene nada que objetar al respecto.

K. Ecologistas en Acción

En su escrito de alegaciones de 02/02/2018, se manifiesta, principalmente en contra, acerca de la ubicación de una instalación destinada a camping en la zona de desembocadura de una rambla por el evidente riesgo hacia la seguridad de las personas que pudiesen allí alojarse, el cual la CHS no puede descartar de manera absoluta; sobre el carácter público de dicho cauce; sobre la ampliación de la zona urbana hacia un paraje sobre el que no se detalla las características de la conexión a red del saneamiento y su plan de contingencias por posibles averías del sistema de bombeo; por la falta de un inventario de campo *ad hoc* sobre los valores de biodiversidad afectados y por el deficiente análisis de alternativas descrito en el documento aportado, solicitando, a tales efectos, el desmantelamiento de la instalación abandonada existente.

4.2. Tramitación posterior a la fase de consultas realizada.

Con fecha **05/12/2017** se remite al Ayuntamiento de Águilas los pronunciamientos de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones (22/08/2017), del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (07/09/2017), de la Dirección General de Carreteras (07/09/2017), de la Dirección General de Bienes Culturales (15/09/2017), de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (15/09/2017), del Ayuntamiento de Águilas (11/10/2017) y de la Confederación Hidrográfica del Segura (17/11/2017), indicando a su vez, la observación hecha por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, al ser de aplicación las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL), aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio. De esta comunicación se da conocimiento al promotor.

Con fecha **23/03/2018**, se recibe en el Servicio de Información e Integración Ambiental Comunicación Interior de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, indicando que no resultan de aplicación las determinaciones de las DPOTL, a la vista de la Sentencia que motiva el procedimiento seguido.

Finalmente, con fechas **08/01/2018** y **27/03/2018** el Ayuntamiento de Águilas remite nuevas observaciones y adjunta informes de CHS de fechas 14/05/1985, 28/03/1994, 24/02/2004, 03/12/2014, 10/11/2017 para que se incorporen al expediente.

5. VISITA DE CAMPO.

Con fecha de **22 de febrero de 2018**, se realiza una visita de campo al área en la que





está proyectada la actuación. Durante la visita se corrobora la existencia de las instalaciones descritas en la memoria del documento ambiental presentado, observando asimismo, la presencia de abundante vegetación colindante con las instalaciones abandonadas, y la colonización de ésta dentro de la zona solicitada para reaperturar el camping. Asimismo, se observa que la superficie solicitada se encuentra vallada en todo su perímetro, destacando, fundamentalmente, el hecho de que el cauce que atraviesa dicha zona se encuentre vallado de manera transversal aguas abajo del puente de la carretera colindante.

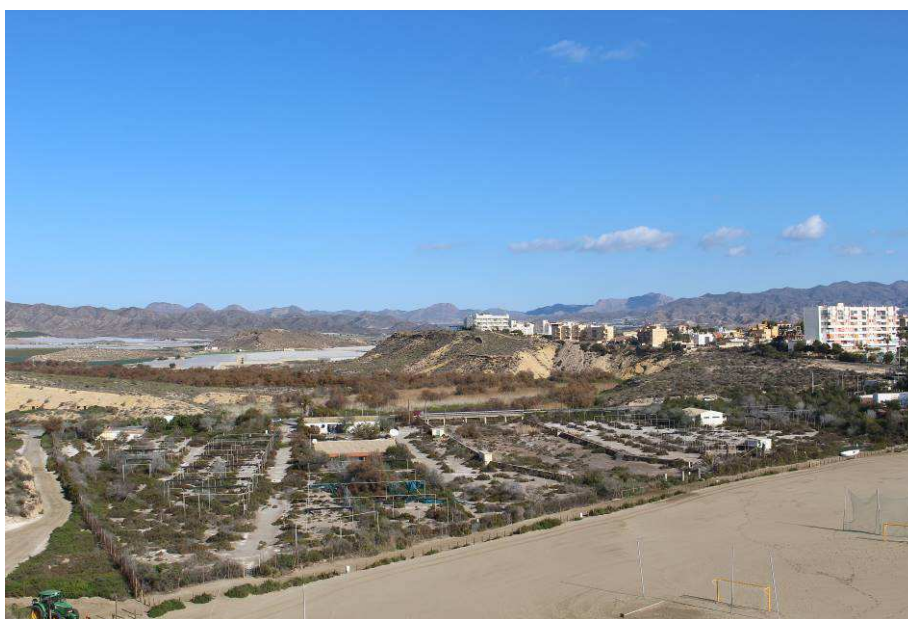


Figura 1. Vista general de las instalaciones correspondientes al *Camping Caravaning Calarreona* que se pretende reaperturar.



Figura 2. Vista de detalle del vallado de la finca a su paso por el cauce de la rambla de *Cañada Brusca*, que la atraviesa, aguas arriba.





5. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LA LEY 6/2001 PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Una vez analizada toda la documentación que consta en el expediente, los antecedentes y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, según los criterios de selección contemplados en el apartado 2 del artículo 1 (Anexo III).

1. Características del Proyecto

Se pretende la reapertura del *Camping Caravaning Calarreona*, situado en la zona sur del término municipal de Águilas (Murcia), en la Urbanización *Calarreona*. RM-333 Carretera de Águilas a Vera, kilómetro 4.

La reapertura del camping conlleva la realización de una serie de actuaciones en la parcela:

- Adecuación del terreno. Desbroce de la vegetación que impida la correcta ejecución del proyecto.
- Reparación y puesta a punto de las infraestructuras existentes. (Recepción, oficina, baños, lavaderos, duchas, tienda etc.).
- Acabado y acondicionamiento de las parcelas y lugares comunes para la correcta explotación del camping.
- Reparación y sustitución del vallado del camping por materiales análogos a los existentes.
- Puesta a punto de las instalaciones de electricidad, agua potable y saneamiento existentes.
- Plantación de vegetación arbórea y arbustiva para creación de sombras, mediante especies no invasivas.

Según el proyecto, una vez realizada todas las actuaciones mencionadas, el camping presentará la siguiente distribución:

Zona de Acampada (parcelas)	15.609,96 m ²	(49,92%)
Zona Comercial (Recepción , Supermercado...)	558,42 m ²	(1,79%)
Zona Usos Sanitarios (Aseos, Duchas)	900,00 m ²	(2,88%)
Zona Verde	4.578,83m ²	(14,64%)
Zona de Aparcamientos	826,91 m ²	(2,65%)
Viales	8.792,70 m ²	(28,12%)
TOTAL	31.266,70 m ²	(100,00%)

El cauce que atraviesa el camping, denominado rambla de la *Cañada Brusca*, divide al





camping en dos zonas distintas (Zona A y Zona B). El camping estará conformado por 254 parcelas distribuidas en 159 parcelas (Zona A) y 97 parcelas en la zona B. La ocupación máxima del camping será de 762 personas aproximadamente.

La rambla está encauzada a ambos lados a través de dos muros autorizados por la CHS en mayo de 1985, y posteriormente reforzados en base a la recomendación de Comisaría de Aguas, descrita en el informe de fecha 16/01/2001.

De entre los posibles riesgos y afecciones a considerar que han sido puestos de manifiesto por Administraciones públicas competentes, hay que destacar los siguientes:

- **Riesgo de incendios.**

La parcela se encuentra ubicada entre el Dominio Público Marítimo Terrestre, al sur y el Albergue y la urbanización de *Calarreona*, al este. El resto de la parcela se encuentra rodeada totalmente por zonas forestales, calificadas como de “alto riesgo de incendios forestales”. Según el informe de la Subdirección General de Política Forestal, de 05/04/2018, este hecho unido a las características del proyecto (alta afluencia de personas, intenso trasiego de vehículos, instalaciones eléctricas de intenso uso, sobre todo en la época de mayor riesgo de incendio) implicaría **un incremento significativo en el riesgo de incendio forestal**, suponiendo una **seria amenaza tanto para las zonas forestales como para las personas alojadas**.

- **Riesgo de inundabilidad.**

En función de lo que se indica en los informes de la Subdirección General de Política Forestal y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, el Estudio Hidrológico e Hidráulico facilitado por el promotor presenta diferencias importantes respecto a la información suministrada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, Servidor WMS de la CHS y visor cartográfico, de mayor resolución y detalle que el estudio presentado, en el que se puede observar que, para periodos de retorno de 100 y 500 años, la circulación del agua sobrepasaría las estructuras de defensa planteadas.

Asimismo, el vallado existente tanto al norte de la parcela como al sur se considera que está obstaculizando la circulación del agua y los arrastres por la rambla.

Al considerar que los cálculos del estudio referenciado no se ajustan adecuadamente a las condiciones reales existentes en la cuenca, el proyecto, de llevarse a cabo en base a dichos cálculos, podría conllevar riesgos significativos en cuanto a las alteraciones en el régimen hidrológico de la zona y en la intensificación de los problemas de inundación tanto en los alrededores como en el ámbito del mismo.





2. Ubicación del proyecto

Tras el análisis de la información geográfica realizado por la OISMA, referente a Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 y la normativa aplicable, y de la información recibida en la fase de consultas, se ha comprobado que la zona de actuación **presenta las siguientes afecciones relacionadas con el dominio público y las figuras de protección ambiental:**

- Las actuaciones se solicitan en la parcela 2086701XG2329S0001YY, que según catastro consta de 31.087 m², de los cuales 785 m² están construidos desde el año 1985.
- A tenor de lo indicado por el Ayuntamiento de Águilas en su informe de 08/06/2017: 9º. *El PGOU vigente a fecha de 10 de marzo de 2004 (fecha en la que el interesado formula licencia de actividad y fecha a la cual la citada sentencia indica retrotraer la situación de tramitación de licencia) clasifica el terreno en cuestión como **Suelo No Urbanizable de Régimen Común** (...).*
- El proyecto se ubica en las zonas de afección:
 - del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT), estando las instalaciones existentes, actualmente en desuso, afectadas parcialmente por la Servidumbre de Protección de 100 m.
 - del Dominio Público Pecuario (DPP), estando parte de las instalaciones dentro de la Vía pecuaria “Cañada de la Costa”, de 75 metros de anchura legal.
- Con respecto a la titularidad del cauce correspondiente a la rambla de la *Cañada Brusca*, en el informe de fecha 21/03/2018 de la Subdirección General de Política Forestal, se indica que, frente a lo afirmado tanto en el Estudio Hidrológico como en el Documento Ambiental, **no se trataría de un cauce privado** (según la definición contenida en el artículo 5.1 de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), puesto que *es atravesado por la vía pecuaria “Cañada de la Costa” (dominio público pecuario), y desemboca en el mar, atravesando el Dominio Público Marítimo Terrestre*. A este respecto, en el informe de respuesta de la CHS a las consultas realizadas, de fecha 10/11/2017, se indica que *se ha comprobado que en el expediente INF-479/2000 este Organismo consideró que el cauce indicado es de titularidad privada, por lo que, según la documentación presentada, la actividad no afecta ni a cauces ni a sus zonas de servidumbre*, afirmación para la que se desconoce si la CHS consideró la existencia de los cruces del cauce en cuestión tanto con el DPP como con el DPMT.
- La actuación se encuentra en el interior del Paisaje Protegido *Cuatro Calas*, declarado por la Ley 4/92 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.
- Es colindante con espacios protegidos Red Natura 2000: Lugares de Importancia





Comunitaria (LIC) ES6200010 *Cuatro Calas* y LIC ES6200029 *Franja Litoral sumergida de la Región de Murcia*⁶; Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000507 *Espacio marino de los islotes litorales de Murcia y Almería*⁷.

- La zona de actuación es colindante con el humedal "*Saladar de la Cañada Brusca*" (código nacional INH 621015 y código regional CR3)⁸.
- La consulta cartográfica de hábitats de interés comunitario (HIC) identifica en la parcela sobre la que se ubica el camping 6 HIC de los que 3 son prioritarios⁹.
- En la parcela se distribuyen especies de la flora silvestre protegida en la Región de Murcia, incluyendo las siguientes especies catalogadas como "*Vulnerables*" y de "*Interés Especial*" según el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.
- La ubicación de las instalaciones que se quieren reaperturar como camping quedan contiguas, tanto al Norte como al Este de la parcela, a la microrreserva botánica descrita con nombre "*Saladar de Calarreona*" (MR-006/AGUIL-04). Según informe de la OISMA, "*en visita de campo, se comprueba que algunas de las especies de la microrreserva ocupan también parte de la parcela donde se solicita la reapertura del camping, sobre todo en el margen Oeste de la parcela junto al camino de acceso a la playa, aunque también en individuos aislados o en pequeños grupos por otras partes de la parcela, incluyendo especies catalogadas como "Vulnerables" y de "Interés Especial" según el Decreto nº 50/2003 (...). Por su porte, destacan algunos individuos de Taray distribuidos por la parcela*".
- Asimismo, se destaca la fauna ligada a paisajes de saladar, de interés para su conservación y potencialmente presente en la zona de actuación.
- Atendiendo a lo indicado en el Portal del Paisaje de la Región de Murcia, la actuación se encuentra ubicada en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P LI. 14 "*Calarreona y su entorno*", con una valoración de calidad global muy alta y fragilidad paisajística muy alta.

⁶ espacios protegidos de la Red Natura 2000 propuestos por Resolución de 28 de julio del 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre designación de los lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia ([BORM nº 181, de 5 de agosto de 2000](#)) y ratificados según la Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

⁷ según la Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas (BOE nº173, de 13 de julio de 2014) y la Resolución de 20 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, por la que se integran en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España las zonas de especial protección para las aves marinas de la Red Natura 2000 (BOE nº 18, de 21/01/2016).

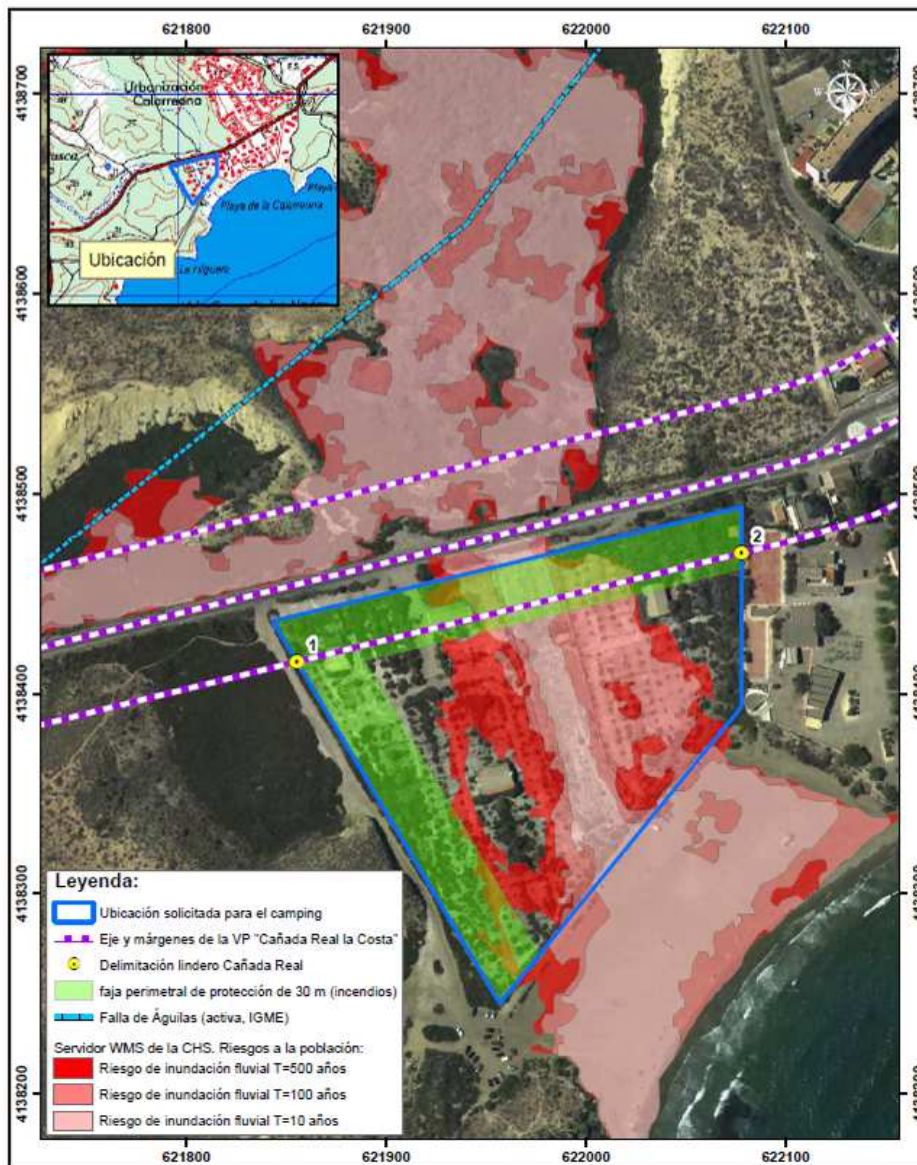
⁸ según el *Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Español de Zonas Húmedas* (BOE nº 73 de 25 de marzo de 2004).

⁹ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad



3. Caracterización del impacto:

- Según se indica el informe, de fecha 21/03/2018, de la Subdirección General de Política Forestal, “*teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas van a tener efectos negativos significativos sobre la vegetación forestal circundante, las vías pecuarias y la hidrología de la zona, motivados por el incremento en el riesgo de incendios forestales en las zonas colindantes, las afecciones directas sobre la vía pecuaria “Cañada de la Costa” y la ubicación del proyecto en una zona que, según los datos cartográficos públicos de la CHS, sería inundable*” (ver Figura 3). Atendiendo a estas afecciones, el proyecto deberá ser rediseñado en los términos establecidos en el citado informe.





En este mismo sentido, se manifiesta la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en su informe de respuesta, de fecha 16/01/2018, a las consultas planteadas, cuando establece que, con referencia al proyecto presentado, *de acuerdo, principalmente, a los planes SISMIMUR e INFOMUR, se deberá considerar los valores PGA de esta zona sismogénica, la posible incomunicación de zonas del camping, asegurar y garantizar mediante distintos métodos la apertura de la puerta transversal en la zona de deyección de la rambla e integrar el plan de autoprotección del camping en el correspondiente Plan de Actuación Municipal de Emergencia por Incendio Forestales.*

En cuanto a la inundabilidad por lluvias intensas, se deberá tener en cuenta los datos aportados por la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, (...) y que los riesgos a los que está sometido el camping deberían ser considerados, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente”.

Abundando acerca del riesgo de inundación, en el informe de la CHS de 03/12/2014 se indica que *“En cuanto a la inexistencia de riesgo de inundación, se insiste en que no puede afirmarse con carácter absoluto que no existe tal riesgo, ya que el “riesgo cero” no existe. No obstante, si se puede afirmar que con la avenida de 500 años de periodo de retorno (la avenida que delimita las “zonas inundables”, según lo establecido en el artículo 14 del reglamento del Dominio Público Hidráulico) no habría tal riesgo, siempre que esté garantizada la estabilidad del encauzamiento mediante los refuerzos citados anteriormente, y que no existan obstrucciones al cauce”.*

- Las actuaciones proyectadas podrían afectar a hábitats de interés comunitario y a especies de fauna y flora protegidas, bien por eliminación o pisoteo, debiendo establecer medidas para evitar la máxima afección y evitar su desaparición, sobre todo la existente en la margen Oeste de la parcela.
- La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente incorpora en su informe un condicionado con una serie de medidas a considerar en el Proyecto para *“asegurar su compatibilidad y la de la propia actividad con el Paisaje Protegido”*, que conllevarían el rediseño del proyecto para ajustarse a esas prescripciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y en aplicación de los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se estima que, del análisis llevado a cabo en base a dichos criterios y a las observaciones aportadas por las administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, existen riesgos para la seguridad de las personas, los bienes materiales y sobre el medio ambiente, por lo que este





proyecto deberá ser rediseñado en base a los criterios expuestos en los distintos informes de respuesta recibidos durante la consulta planteada, **debiendo ser sometido, posteriormente, a evaluación de impacto ambiental** en la forma prevista en la citada disposición.

En este sentido, y en aplicación del Artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, el estudio de impacto ambiental contendrá, además de los datos indicados en dicho artículo, las consideraciones contempladas que obran en el expediente y en los informes recabados en la fase de consultas (se adjuntan en Anexo II), expuestas en los apartados 2 y 4 de este informe, así como las especificadas en el Anexo I a este informe. Dicho estudio de impacto ambiental se registrará, asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 a 12 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. DECISIÓN DEL ÓRGANO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para adoptar la decisión de sometimiento a evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este informe ha seguido todos los trámites establecidos en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Vistos todos los antecedentes, y el informe-propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 13/06/2018, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: En aplicación del artículo 1 de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental, y a la vista del Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 13/06/2018, **se adopta la decisión de someter a evaluación de impacto ambiental** el “*Proyecto para reapertura del Camping Caravaning Calarreona, t.m. de Águilas*”.





SEGUNDO: A tal efecto, **el proyecto deberá ser rediseñado** en base a los criterios expuestos en los distintos informes de respuesta recibidos durante la consulta planteada. Asimismo, el promotor **deberá elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** conforme a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, conforme a las consideraciones contempladas que obran en el expediente y en los informes recabados en la fase de consultas (se adjuntan en Anexo II), expuestas en los apartados 2 y 4 de este informe, así como las especificadas en el Anexo I a este informe. Dicho estudio de impacto ambiental se registrará, asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 a 12 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO: Esta decisión de sometimiento del "*Proyecto para reapertura del Camping Caravaning Calarreona, t.m. de Águilas*" al procedimiento de evaluación ambiental se hará pública, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, y se comunicará al Ayuntamiento de Águilas para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR,
(documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata





ANEXO I

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y en los artículos 7 a 12 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se relacionan a continuación aquellos aspectos que, además de los contemplados en dicho artículo, se deberán tener en cuenta, tanto en la redacción del proyecto como en el estudio de impacto ambiental:

1. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL A TENER EN CUENTA EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO.

Se destaca, sobre lo indicado en los informes de los organismos consultados y de aquellos que obran en el expediente, que:

- Se deberá reelaborar el estudio hidrológico realizado atendiendo a las modificaciones especificadas en los informes de la Subdirección General de Política Forestal y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. A tal efecto, el proyecto deberá ser adaptado en función de los resultados obtenidos.
- Con el fin de minimizar el riesgo de incendios, se deberá readaptar el diseño del proyecto incorporando una faja perimetral de protección así como aquellas otras especificaciones puestas de manifiesto en el citado informe de la Subdirección General de Política Forestal. No obstante, habrá de respetarse la vegetación existente en el margen Oeste de la parcela, en una anchura, de al menos 2 m desde el vallado hacia el interior de la parcela, debiendo complementarse en dicha franja las áreas en blanco con vegetación autóctona, en los términos indicados en el informe de respuesta de la OISMA, de 29/01/2018. Asimismo, de acuerdo con el plan INFOMUR, tiene que realizarse un Plan de Autoprotección para el camping, el cual deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales, del municipio de Águilas.
- Se deberá redimensionar el proyecto para adaptarlo a las condiciones impuestas por las servidumbres de protección de los dominios público marítimo-terrestre y pecuario, en aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Se deberá considerar en el nuevo diseño las condiciones impuestas en el informe de la Dirección General de Medio Natural, de fecha 26/04/1994, las cuales se recogen en el informe de respuesta de la OISMA de 29/01/2018, destacando,





entre ellas, la cesión de un espacio para función de acogida del visitante, información y otras similares relacionadas con el uso público del Paisaje Protegido, dentro de los terrenos donde actualmente se encuentra ubicado, debiendo a este respecto identificar y delimitar la localización de este espacio.

2. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL A TENER EN CUENTA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Estudio de Impacto Ambiental, además de considerar los contenidos indicados tanto en el artículo del 2 Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, como en los artículos 7 a 12 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en las observaciones manifestadas en los informes de los organismos consultados, deberá considerar, entre otros aspectos:

- Un adecuado análisis de las distintas alternativas técnica y ambientalmente viables.
- Un análisis de riesgos, fundamentalmente de incendios, inundabilidad y de accidentes, dada la colindancia con la carretera RM-333.
- Un estudio de afecciones a Red Natura 2000, fundamentalmente, a los tipos de hábitats de interés comunitario y prioritarios y a las distintas especies protegidas existentes.
- Las medidas correctoras y consideraciones contempladas en los diferentes informes recabados en las consultas a las administraciones pública afectadas y personas interesadas que se adjuntan en el Anexo II, así como otras consideraciones derivadas de los informes que obran en el expediente.





ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizada:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF: EIA-69/2017
S/REF: IRS/ene
Expediente: EIA20160031 - EI20160038
FECHA: 09 NOV 2017
ASUNTO: Informe en procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Reapertura Camping Caravaning Calarreona, t.m. Águilas promovido por AGUITUR, S.A.

Destinatario:

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30008 MURCIA

Acusamos recibo de su escrito de fecha 27/07/2017 (fecha de registro de entrada en este Organismo el 08/08/2017) relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Reapertura Camping Caravaning Calarreona, t.m. Águilas promovido por AGUITUR, S.A. Al objeto de determinar si la actuación referenciada debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental nos solicitamos informe sobre los posibles efectos negativos significativos que dicha actuación pueda causar en el medio ambiente.

Una vez revisada la información aportada se informa de lo siguiente:

- 1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** en el documento "Refundido y estado actual de las actuaciones llevadas a cabo en el camping Caravaning Calarreona", realizado en marzo de 2016 por los arquitectos D. Francisco Delgado Carrasco y D. José Pascual Simó Mezquita, se indica que: "el camping dispone de conexión con la red general de alcantarillado de la Urbanización Calarreona, motivo por el cual no habrá ningún tipo de vertido ni a la rambla ni al mar".

Con fecha 12/02/2007 se publica en el BORM la Orden de 29 de enero de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se fijan las "Aglomeraciones Urbanas" en el ámbito de la Región de Murcia, según el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas. Según el anexo de dicha Orden las aguas residuales de la urbanización "Calarreona" pertenecen a la aglomeración urbana de Águilas, siendo por tanto tratadas en la EDAR de Águilas.

La Confederación Hidrográfica no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril): "Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

Por lo tanto, al no producirse situación de vertido a dominio público hidráulico no es necesaria autorización de vertido de este Organismo. En caso de que se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular de la actividad debería solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (B.O.E. n° 268 de 05/11/2014).

CORREO ELECTRÓNICO
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TFNO: 968 356 800
FAX: 968 211 645

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURO - Salida Nº: 201700016754 10/11/2017 09:25:03 Orfº: 1

18.06.2018 10:57:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-aa03-654d-250054709614

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





2. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: *impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.*

3. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** las instalaciones del camping se encuentran atravesadas por la Rambla Cañada Brusca, aunque en el documento "Refundido y estado actual de las actuaciones llevadas a cabo en el camping Caravaning Calarreona", se indica que: "No hay actuación en el cauce de la Rambla. Ésta se encuentra encauzada en los límites del camping y justificada su inundabilidad en el Estudio Hidráulico aportado como anexo a este refundido... Se trata de una Cañada Privada, no de una rambla".

En efecto, se ha comprobado que en el expediente INF-479/2000 este Organismo consideró que el cauce indicado es de titularidad privada, por lo que, según la documentación presentada, la actividad no afecta ni a cauces ni a sus zonas de servidumbre.

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** en el documento aportado se indica que: "La parcela dispone de los servicios de suministro de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado y recogida de basuras. Actualmente se encuentran hechas las acometidas con dichas redes".

Sería conveniente que se aportase el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.).

Visto lo anterior, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo, se considera que la actuación no causa efectos significativos negativos en el medio ambiente.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Murcia

O F I C I O

DESTINATARIO

FECHA: Murcia, a 8 de enero de 2018

SU/REF EIA20170029

NUESTRA/REF. INF02/17/30/0130
(jmu/mje)

ASUNTO:

Contestación a su escrito de reiteración de informe en el expediente de EIA simplificada de proyecto de reapertura camping caravaning Calarreona, en el t.m de Águilas..

Interesado: AGUITUR S.A

DG de Medio Ambiente
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Catedrático Eugenio Úbeda Romero nº 3-4ª
30071 - MURCIA

En fecha 08/08/2017 tuvo entrada en esta Demarcación su escrito de solicitud de informe respecto del asunto que ha sido reiterado mediante oficio con fecha de entrada en el registro de esta Demarcación de 12/12/2017.

Conjuntamente a la solicitud de informe, se remitió, mediante el siguiente repositorio. <http://bit.ly/2uyKouR>, la documentación relativa al proyecto de referencia, consistente en:

- Documento ambiental del proyecto para la reapertura del camping caravaning Calarreona, firmado por : Delgado-Simó Arquitectos S.L.P
- Estudio Hidrológico e Hidráulico de la cañada brusca en el entorno del Camping de Calarreona, t.m de Águilas, con fecha marzo de 2011, redactado por M&K ingeniería civil.
- Refundido y estado actual de las actuaciones llevadas a cabo en el camping caravaning Calarreona.
- Compendio de planos adjuntos a Refundido y estado actual de las actuaciones llevadas a cabo en el camping caravaning Calarreona.
- Informe de consultas para la formulación del informe de impacto ambiental, redactado por el servicio de información e integración ambiental de la DG de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la CARM, con fecha 10/07/2017.

En base a la documentación aportada y en el ámbito de las competencias de esta Demarcación de Costas, se emite el siguiente informe:

El camping caravaning Calarreona se ubica en la franja litoral de Águilas que confronta con el Deslinde los bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre de referencia : DL-47, que está completo y fue aprobado por O.M de 11/08/2005, entre los hitos de Dominio Público DP-806 y DP-809.

Avda. Alfonso X el Sabio 6-1ª
30071 MURCIA
TEL - 968234550





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Las instalaciones existentes actualmente, en desuso, están afectadas parcialmente por la Servidumbre de Protección (SP) de 100 m, **no afectando a la integridad del DPMT, ni a la estabilidad de la playa, ni a la defensa de la costa.**

El art 46 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, establece los usos prohibidos en la Servidumbre de Protección, entre los que se encuentran las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluyendo las hoteleras cualquiera que sea su régimen de explotación y excluyendo de esta prohibición las acampadas y los campamentos o campings debidamente autorizados con instalaciones desmontables, entendiéndose por camping la acampada organizada dotada de servicios y suministros establecidos por la normativa vigente.

Consta como antecedentes, Resolución de la DG de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la CARM, de fecha 19/12/1995, autorizando en servidumbre de protección a la mercantil AGUITUR S.A, la zona de acampada ocupada por caravanas y tiendas de campaña, por ser instalaciones desmontables; las redes de servicio y la depuradora, el vallado (debiendo ajustarse a la delimitación recogida en el informe emitido por esta Demarcación de Costas al efecto, con la finalidad de garantizar la efectividad de acceso al DPMT), y los aseos, condicionado a que previamente se lleve a cabo el proceso de legalización recogido en la DT 13ª del Reglamento General de Costas entonces vigente.

Lo que se le comunica para conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN,



Edo. - Francisco Marin Arnaldos.

18.06.2018 10:57:55

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-aa03-654d-250054709614





COMENTARIOS ACERCA DE LA REAPERTURA CAMPING CARAVANING CALARREONA EN AGULAS, EXPEDIENTE EIA20160031.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud y documentación digital, a descargar vía web, que contiene el documento ambiental del proyecto para la apertura del camping caravaning calarreona en Águilas (Murcia), con el objeto de informar desde este ambito competencial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que el artículo 1º de la Ley 17/2015 de 10 de julio, sobre el Sistema Nacional de Protección define a este como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- COMENTARIOS

Se va a analizar los riesgos aplicando los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y el riesgo de inundación a través del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

- 1) El apartado 5.4 del estudio Hidrológico e Hidráulico de la Cañada Brusca en el entorno del Camping Calarreona, analiza la sismicidad e indica que "Atendiendo al Atlas inventario de Riesgos Naturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ITGE-CARM, 1995) la mitad Sur de la cuenca hidrográfica de estudio está catalogada como zona de vibración incrementada por amplificación sísmica local"; pues bien, el plan SISMIMUR (Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico) analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia y estudia la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local, mostrando para esta zona unos valores estimados de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,26 a 0,34 g en suelo duro y de 0,16 g en roca.

18.06.2018 10:57:55
Firma: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
18.06.2018 10:57:55
Firma: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-aa03-654d-250054709614





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

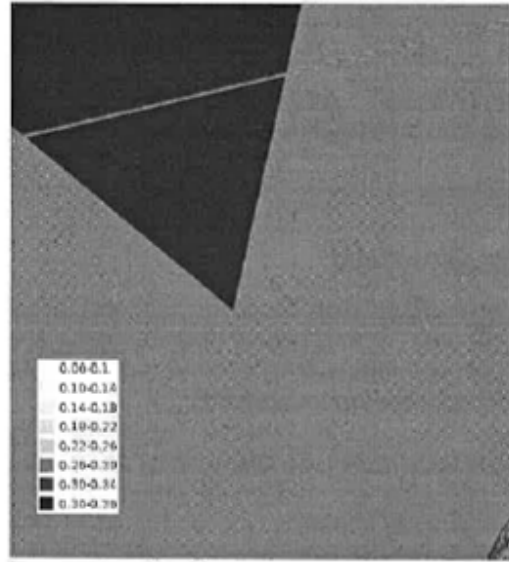


18/06/2018 10:57:55

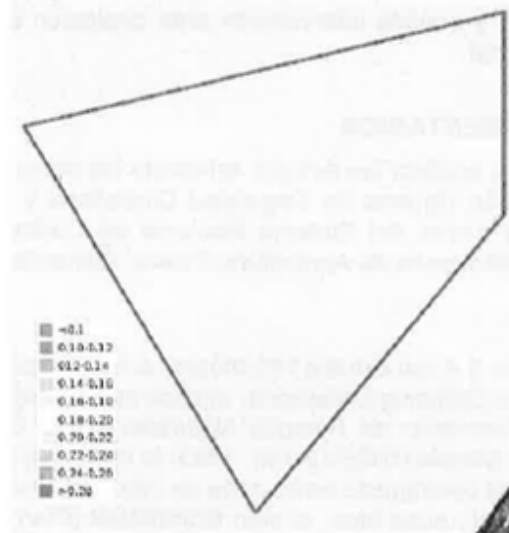
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-aa03-654d-250054709614

Temple: EL PANALES (30_054_24803) | Fecha: 18/06/2018 10:57:55 | Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-aa03-654d-250054709614

PGA en suelo duro



PGA en roca



Asímismo cabe señalar que la distancia a la Falla de Aguilas es de unos 1.300 m. Este factor será tenido en cuenta para el adecuado diseño de las infraestructuras.



2) El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, analiza las zonas inundables y sus calados para diversos periodos de retorno. Pues bien, para la zona de camping podemos observar pequeños calados del orden de 10 a 20 cm.

18/06/2018 10:57:55

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-aa03-654d-250054709614

18/06/2018 12:14:58

07/11/2018 11:43:53 | INFORME: ANTONIO BARRIO, MARIA TERESA

Firmante: ROMAN ESPINOSA, JOSAELENE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1a2ff06-aa03-aa06-4f4300709616





Zona inundable para periodo de retorno de 50 años Zona inundable para periodo de retorno de 100 años



Zona inundable para periodo de retorno de 500 años

En el estudio Hidrológico e Hidráulico que la empresa consultora ha realizado de la Cañada Brusca, presenta unas llanuras de inundación para periodos de retorno de 25, 100 y 500 años que no afectan al camping.

Señalando los siguientes datos:

- Caudal máximo de avenidas previsible para el período T= 500 años: 34,50 m³.
- Altura máxima de los muros de encauzamiento: 100 cm.
- Calado máximo o altura de cálculo de los muros de encauzamiento: 75 cm.
- Pendiente del cauce: 0,5 %.
- Caudal máximo de acogida del cauce: 44,70 m³.

Y en su apartado **3 CONCLUSIÓN** indica que "los resultados obtenidos a partir de los distintos cálculos realizados en el presente Estudio, se puede afirmar sin ninguna duda al respecto que el Camping Calarreona no se encuentra en una





zona con riesgo de inundación, siendo suficiente el encauzamiento existente para aliviar los caudales procedentes de su cuenca".



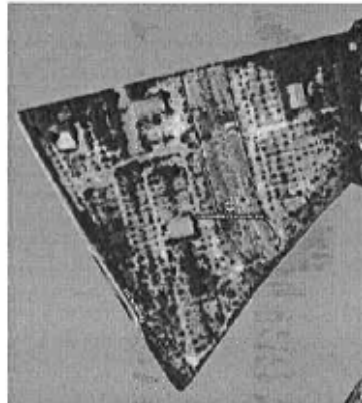
Estas diferencias obedecen a que en el estudio presentado en el proyecto objeto de informe, se ha realizado de acuerdo a la metodología establecida en el Decreto número 258/2007, de 13 de Julio en el que se establece el contenido y procedimiento de los Estudios de Inundabilidad en el ámbito del PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL de la Región de Murcia





Sin embargo, la metodología que se ha utilizado para la elaboración de la Cartografía que forma parte del Sistema Nacional de Zonas Inundables del MAPAMA presenta mayor resolución y detalle (sustitución del Modelo Digital del Terreno por cartografía LIDAR, modelos hidráulicos bidimensionales...), facilitando la transmisión de información sobre zonas inundables a las administraciones competentes en planificación territorial y empresas promotoras; y permite a los ciudadanos conocer la peligrosidad de una zona determinada.

3) El plan **INFOMUR** (Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales), señala que el camping es adyacente a una ZAR (Zona de Alto Riesgo) debido a la importancia de los valores amenazados, lo que hace necesario medidas especiales de protección frente a incendios, siendo necesario integrar el plan de autoprotección del camping en el correspondiente Plan de Actuación Municipal de Emergencia por Incendios Forestales.



4) Por último y como servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana y desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia, conviene señalar respecto del cierre perimetral o vallado, primero que el acceso de vehículos esta situado junto a la playa y justo en la desembocadura de la rambla; segundo, la Zona B solo dispone de puerta de salida peatonal al sur junto a la playa.

En caso de avenida en la rambla, la Zona B del camping podría quedarse incomunicada, y si añadimos un cierto riesgo de incendio, sería complicada tanto la evacuación como la intervención.

VERIFICACION DE DOCUMENTOS
FIRMANTE: LIEBENGO ZAPATA, ANTONIO
URL: https://sede.carm.es/verificardocumentos
CODIGO SEGURO DE VERIFICACION (CSV): 121e471e-a0a03-654d-250054709614





Por tanto sería conveniente de dotar de:

- Puertas para entrada/salida de vehículos al norte de ambas Zonas camping (A y B), o sea a ambos lados de la rambla.
- Puerta peatonal con salida al norte en la Zona B, para casos de emergencia.
- En caso de incendio, los vehículos de intervención deberán poder acceder al camping, y sobre todo a las parcelas colindantes a la ZAR.

3.- CONCLUSIONES

De acuerdo, principalmente, a los planes SISMIMUR, e INFOMUR, se deberá considerar los valores PGA de esta zona sismogénica, la posible incomunicación de zonas del camping, asegurar y garantizar mediante distintos métodos la apertura de la puerta transversal en la zona de deyección de la rambla, e integrar el plan de autoprotección del camping en el correspondiente Plan de Actuación Municipal de Emergencia por Incendios Forestales.

En cuanto a la inundabilidad por lluvias intensas, se deberá tener en cuenta los datos aportados por la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

Por ello la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que está sometido el camping, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia o en la dirección de Internet <http://idearm.imida.es/planesriesgos112/>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio
LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios

18.06.2018 10:57:55

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-aa03-654d-250054709614

18.06.2018 10:57:55 | Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





INFORME – PROPUESTA

Nº Expte.:	OT-51/2017 Ordenación del Territorio		
Solicitante:	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE		
Asunto:	Reapertura Camping Caravanning Calarreona		
Ubicación:	Calarreona		
Municipio:	AGUILAS	S/Ref.:	1582/2015
Promotor:	AGUITUR S.A.		
Procedimiento:	Inicio evaluación ambiental simplificada, consultas.		

ANTECEDENTES

En fecha 07/07/2010 el Servicio de Ordenación del Territorio ya informó sobre la ubicación de diversas actividades deportivas en el antiguo Camping de Calarreona (Expediente I.U 27/2010).

En fecha 28/07/2017 tiene entrada en este Centro Directivo una comunicación interior solicitando comentarios y sugerencias en la fase inicial de consultas del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto referenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se remite la siguiente documentación:

- Documento Inicial.
- Estudio Hidrológico Hidráulico.
- Memoria de actuaciones llevadas a cabo en el camping Caravanning.

El asunto que nos ocupa es la reapertura del "Camping Caravanning Calarreona". La actuación se sitúa en la zona sur del término municipal de Águilas (Murcia), en la Urbanización Calarreona. RM-333. Carretera de Águilas a Vera Kilómetro 4. Siendo las coordenadas UTM HUSO 30 ETRS89 de los vértices de su perímetro las siguientes:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	621843,28	4138436,21
2	621956,88	4138245,16
3	622077,85	4138393,21
4	622078,18	4138493,20

Descripción de las instalaciones del camping. Resumen de superficies:

- Zona de Acampada (parcelas): 15.609,96 m² (49,92%)
- Zona Comercial (Recepción , Supermercado...): 558,42 m² (1,79%)
- Zona Usos Sanitarios (Aseos, Duchas): 900,00 m² (2,88%)
- Zona Verde: 4.578,83m² (14,64%)
- Zona de Aparcamientos: 826,91 m² (2,65%)
- Viales: 8.792,70 m² (28,12%)
- TOTAL : 31.266,70 m² (100,00%)**

El camping estará conformado por 254 parcelas distribuidas 159 parcelas en la Zona A y 97 parcelas en la Zona B. La ocupación máxima del camping es de 762 personas (a razón de 3personas/parcela).

05/07/2017 15:04:47

Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
05/07/2017 15:04:47
Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
05/07/2017 15:04:47
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 099a6574-a4b3-ba18-a37-4c079388





INFORME

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

1. Los terrenos en los que se pretende construir la instalación se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL), aprobadas por Decreto nº57/2004, de 18 de junio.

En relación al cumplimiento de las DPOTL los terrenos en los que se ubica la actividad se encuentran afectados por Suelo de Protección de Cauces. Según el Anexo V "Régimen de Suelos Protegidos" de dicha normativa, los siguientes usos previstos: zona de acampada, zona comercial y usos sanitarios no pueden desarrollarse en este Suelo de Protección.

De acuerdo con el art.23 de la normativa de las DPOTL, mediante estudio de inundabilidad y su aprobación por la administración competente en materia de ordenación del territorio, se permitirá la modificación de los 100 m de Suelo de Protección de Cauces a aquellos nuevos límites que marque dicho estudio.

Dichos estudios de inundabilidad se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 258/2007 de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Conforme al art.7 del citado decreto, la aprobación de un estudio de inundabilidad permitirá la modificación del Suelo de Protección de Cauces, para lo cual deberá incorporarse al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia por el procedimiento de modificación que corresponda; asimismo habrá de incluirse dicha modificación en el Sistema Territorial de Referencia.

2. Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI) están aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006). El ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4).

En relación al cumplimiento de las DPOTSI se aprecia lo siguiente:

- La actividad no está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial.

3. El Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Consultando el Portal del Paisaje de la Región de Murcia, la actuación se encuentra ubicada en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P LI. 14 "Calarreona y su entorno", con una valoración de calidad global muy alta y fragilidad paisajística muy alta.

Se deberá realizar un análisis del paisaje y los posibles impactos de la actividad, incluyendo medidas para minimizar los mismos.

18.06.2018 10:57:55

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-aa03-654d-250054709614

05/09/2017 15:08:42
05/09/2017 15:08:42
05/09/2017 15:08:42
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es un documento electrónico de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 099a4574-a923-ba19-8374-40079938





CONCLUSIONES

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

Los terrenos en los que se pretende construir la instalación se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL), aprobadas por Decreto nº57/2004, de 18 de junio.

En relación al cumplimiento de las DPOTL los terrenos en los que se ubica la actividad se encuentran afectados por Suelo de Protección de Cauces. Según el Anexo V "Régimen de Suelos Protegidos" de dicha normativa, los siguientes usos previstos: zona de acampada, zona comercial y usos sanitarios no pueden desarrollarse en este Suelo de Protección. De acuerdo con el art.23 de la normativa de las DPOTL, mediante estudio de inundabilidad y su aprobación por la administración competente en materia de ordenación del territorio, se permitirá la modificación de los 100 m de Suelo de Protección de Cauces a aquellos nuevos límites que marque dicho estudio.

Dichos estudios de inundabilidad se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 258/2007 de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Conforme al art.7 del citado decreto, la aprobación de un estudio de inundabilidad permitirá la modificación del Suelo de Protección de Cauces, para lo cual deberá incorporarse al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia por el procedimiento de modificación que corresponda; asimismo habrá de incluirse dicha modificación en el Sistema Territorial de Referencia.

Finalmente, consultando el Portal del Paisaje de la Región de Murcia, la actuación se encuentra ubicada en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P LI. 14 "Calarreona y su entorno", con una valoración de calidad global muy alta y fragilidad paisajística muy alta. Se deberá realizar un análisis del paisaje y los posibles impactos de la actividad, incluyendo medidas para minimizar los mismos.

El Técnico Responsable
Manuel Gambin Peñalver

Conforme: El Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio
Antonio Ángel Clemente García

Vº Bº:
La Subdirectora General de Ordenación del Territorio
Ana Luisa López Ruiz

Documento firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha expresada al margen.

18.06.2018 10:57:55

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-0a03-654d-250054709614

Firmante: CAMARIN PEÑALVER, MANUEL
Firma: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
05/09/2017 15:04:14 Firmante: CAMARIN PEÑALVER, MANUEL
08/09/2017 10:33:59 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 099a6574-9a03-ba18-4371-463079938





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 77172/2018

Fecha: 15/03/2018

S/Ref:

N/Ref: MFP50X

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 15/3/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA - SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

**ASUNTO: Reapertura Camping Caravaning Calarreona
PROMOTOR: AGUITUR, S.A.
S/RFA: EIA20160031 N/RFA: OT-51/2017**

A la vista del escrito de AYUNTAMIENTO DE AGUILAS, recibido en esta Consejería con fecha 27/12/17, sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General, con fecha 15/03/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

En relación con el expediente de referencia, relativo a la fase de consultas institucionales en el procedimiento medioambiental para la Reapertura del Camping Caravaning Calarreona de Águilas, esta D. G. informó, con fecha 13/09/2017, que los terrenos donde pretende ubicarse el camping en cuestión están afectados por Suelos de Protección de Cauces de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL).

Recientemente el Ayuntamiento de Águilas presenta escrito de alegaciones, adjuntando la Sentencia nº 567/12 de la Sala de lo Contencioso del STJ de Murcia, en la que se falla que debe retrotraerse el procedimiento de solicitud de licencia de apertura al momento de solicitud: 10/03/2004, fecha anterior a la entrada en vigor de las DPOTL.

Consultado al Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General sobre esta cuestión, entiende que, a la vista de la citada sentencia, no resultan de aplicación las determinaciones de las DPOTL, dado que éstas no eran aplicables en el momento de la solicitud de licencia de apertura: 10 de marzo de 2004.

No obstante, en los informes de CHS de fechas 24/02/2004, 17/03/2014 y 27/06/2014, se dice que con el encauzamiento actual, la zona de camping no estaría afectada por la avenida de 500 años, siempre y cuando se garantice la estabilidad de los muros y no existan obstrucciones en el cauce, por lo que se recomienda la eliminación de las puertas del vallado y el refuerzo estructural de los muros, en especial su cimentación, para evitar

18.06.2018 10:57:55

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e471a-aa03-654d-250054709614

2018.03.15 15:42:49

Región de Murcia - Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente - Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

el efecto socavón en caso de avenida.

Concluye el informe de CHS diciendo que "...no se puede afirmar que no exista ningún riesgo de inundación. Ésta se produciría con avenidas de periodo de retorno superior al indicado, ó ante la contingencia de rotura del encauzamiento."

En conclusión, se asume desde esta Dirección General, como condicionantes al proyecto de reapertura, las recomendaciones hechas por CHS respecto al encauzamiento, las cuales tendrán que tenerse en cuenta en el correspondiente proyecto y su ejecución.

Lo que se comunica a esa Dirección General y al Ayuntamiento de Águilas, a los efectos oportunos.

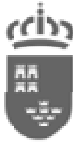
La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,
Laura Sandoval Otálora.

18.06/2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6bea-aa03-2612-9247408621-00

20.06/2018 12:40:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1-aa03-2612-40221091-aa85





INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE REAPERTURA CAMPING CARAVANING CALARREONA, SITUADO EN CTRA. DE ÁGUILAS A VERA KM. 4, DE ÁGUILAS (MURCIA). Expte.:EIA20160031. (T-22535) (Ref. órgano sustantivo: 1582/2015)

INTRODUCCIÓN

Se recibe solicitud de informe para Evaluación de Impacto Ambiental, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al proyecto de "Reapertura Camping Caravanning Calarreona, t.m. de Águilas", presentado por el promotor AGUITUR S.A. Dicho proyecto se encuentra incluido en el anexo II, grupo 9 letra i) en relación con el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, por tanto, será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

Revisado el texto refundido y estado actual de las actuaciones llevadas a cabo en el Camping Caravanning Calarreona aportado por el promotor, Aguitur S.A. se indican a continuación los aspectos a considerar en la fase de construcción y de funcionamiento de este camping. Estas indicaciones incluyen aspectos de salud pública competencia de esta administración sanitaria, relacionados con la evaluación del proyecto y se llevan a cabo en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas.

Recursos hidráulicos / Abastecimiento

En el apartado servicios describe que la parcela dispone de servicio de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado y recogida de basuras.

- Descripción de las infraestructuras de suministro de agua de consumo humano (conducciones, bombeos, depósitos) que cumplirán el Real





Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- Descripción de las infraestructuras para el riego de arbolado y zonas de jardines, indicando la procedencia del agua utilizada y sistema de riego empleado. En el caso de utilizar agua de riego la red será independiente, estará correctamente identificada y se evitará el contacto con la de agua de consumo humano. Si se realiza riego por aspersión deberá cumplir con la normativa de prevención y control de la legionelosis.

Aguas residuales

- Descripción de las redes de saneamiento de aguas residuales. Éstas constarán con medidas de seguridad (en fase de proyecto y construcción) para evitar rotura o filtración. Se evitará cualquier vertido que pudiera afectar la calidad de aguas de baño.

Residuos Sólidos Urbanos

- Información sobre la distancia entre la ubicación de almacenamiento de los residuos sólidos urbanos y viviendas más próximas y otras dependencias del camping.
- Descripción del sistema de almacenamiento y de su gestión: frecuencia de recogida, limpieza, tratamientos DDD, etc.
- Evaluación de los olores y otros contaminantes de riesgo para la salud humana.

Prevención y control de la legionelosis

- Se deberán tener en cuenta la adopción de las medidas higiénico-sanitarias necesarias, en aquellas instalaciones en la que la legionella es capaz de proliferar y diseminarse de acuerdo con el

18.06.2018 10:58:08 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 11/06/2017 09:03:17 Firmante: GARCIA JARCO, MARIA ESTER



18.06.2018 10:58:08

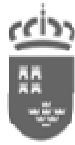
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6bea-aa03-2612-924740862100





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Lorca



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y la Norma UNE100030:2017:

- a) sistemas de agua caliente sanitaria
- b) sistemas de riego por aspersión
- c) sistemas de instalación interior de agua fría de consumo humano (tuberías, depósitos, aljibes)
- d) lavadero de coches

Normativa de aplicación.

Además de todo lo especificado, desde el ámbito competencial específico de la *salud pública* se deberá tener en cuenta toda la legislación actualizada que se considere que, en materia de salud pública (sanidad ambiental), pueda afectar o encontrarse relacionada con este proyecto.

Lorca, 10 de agosto de 2017

La Técnico Responsable. Lorca

La Farmacéutica de Salud Pública
Área Lorca

Fdo: M^o José García Zarco

Fdo: Pilar Sanmartín Burruezo

18.06.2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6bea-aa03-2612-924740862100

FIRMANTE: SANMARTIN BURRUEZO, PILAR
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 462a2009-aa33424a-2612-924740862100





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 175166/2017

Fecha: 05/09/2017

S/Ref:

N/Ref: FMC96D

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/9/2017

DE: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS/DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Informes M.Ambientales EIA20160031 y EIA20170002

Como consecuencia de su nota interior de fecha de registro de salida 15 de marzo, por el que solicita informe sobre el asunto arriba referenciado, y a la vista del informe técnico suscrito por el Subdirector General de Carreteras se informa lo siguiente:

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se considera que esta Dirección General NO es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.

Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se induyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras y las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

18.06.2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121eb6ea-aa03-2612-924740862100

04/09/2017 16:34:14
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 57997944-aa01-1406-41-29798417





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 112/2017
Asunto: Reapertura Camping Caravanning Calarreona, en Águilas (EIA20160031).
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

S/ref.:
S/exppte: EIA20160031
S/fecha: 27/07/2017

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo a la Reapertura Camping Caravanning Calarreona, en Águilas (EIA20160031).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

La documentación remitida está encaminada a tramitar la reapertura del camping existente, según la memoria, desde 1985. La reapertura no plantea obras de nueva construcción ya que las infraestructuras ya se encuentran realizadas y estuvieron en funcionamiento antes de su cierre. En el área afectada por el proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional y, por otra parte, la zona ya fue alterada cuando se ejecutaron las infraestructuras existentes.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.

18/06/2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121eb6ea-aa03-2612-924740862100

12/07/2017 20:14:48

Firmante: SAN NICOLAS DEL TORO, MIGUEL





INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL "PROYECTO DE REAPERTURA DE CAMPING CARAVANING CALARREONA", PROMOTOR AGUITUR S.A. EXPEDIENTE EIA 20160031.

Con fecha 1 de agosto de 2017 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE en lo concerniente al cambio climático en relación con el citado Proyecto.

Visto el expediente EIA 20160031, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero: El Artículo 35 .1.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en la estudio de impacto ambiental.

Artículo 45.1

d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Segundo:

Se puede estimar que las emisiones generadas por el movimiento de tierras llevarían a unas emisiones de 3 kilos de CO₂ equivalente por tonelada de tierra movida (arrancada y transportada).

La ocupación física del suelo supone la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. La remoción se expresa en toneladas de CO₂. Del anexo I se desprende que "en la ejecución del proyecto objeto de la solicitud no se contempla el sellado de gran superficie del terreno, desde este Servicio no se considera que con motivo de su ejecución, en el ámbito de éste, se vaya a producir una disminución relevante en la capacidad de secuestro de carbono en el suelo y cubierta vegetal".

Emisiones derivadas de la maquinaria y movimiento de tierras deben reducirse en el porcentaje que la Unión Europea obliga al Reino de España¹ y si no es posible

¹ En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de GEIs en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, la obligación de una reducción del 26%.

18.06.2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121eb6ea-aa03-2612-924740862100

790972717113924

790972717113924

790972717113924





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

su reducción en un 26% se hace obligatoria la compensación. Se trata de una obra de escasa relevancia en ese sentido.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

Murcia, 27 de septiembre de 2017

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

18.06.2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121ebbea-aa03-2612-924740862100

27/09/2017 11:30:17

27/09/2017 11:30:17 Firmante: FRANCISCO VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO



Una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d00393d4-9903-9447-292771659493





ANEXO I. ESTIMACIÓN DE VARIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CARBONO DEL SUELO Y VEGETACIÓN EN EL ÁMBITO DEL EXPEDIENTE.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental introduce la obligación de tener en consideración el cambio climático en la tramitación de los expedientes de Evaluación de Ambiental. Para lo cual, como no puede ser de otro modo, deberán utilizarse las informaciones y las técnicas que estén disponibles en el momento de la tramitación.

En base a lo anterior y, con el fin de poder establecer las posibles medidas correctoras/compensatorias necesarias para mitigar la incidencia en el cambio climático que con motivo del proyecto, objeto este expediente, se pudieran conllevar, el Servicio de [Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático](#), evalúa la incidencia que supondrá en proyecto en la capacidad de absorción de carbono tanto en el suelo como en la vegetación en el ámbito de éste.

Para el estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para la alternativa seleccionada, en relación la variación de la capacidad de absorción de CO₂ de los terrenos ámbito del proyecto es necesario tener en cuenta la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, el proyecto objeto de la solicitud consiste en:

“1.1.-OBJETO.

El presente Refundido tiene por objeto llevar a cabo el reinicio de la actividad en el Camping Caravanning Calarreona, sito en Águilas (Murcia) Crta. de Águilas a Vera Km 4. mediante la recopilación de las distintas actuaciones y proyectos llevados a cabo, para las tramitaciones realizadas tanto con el Excmo. Ayuntamiento de Águilas como con las administraciones regionales hasta la consecución de las oportunas licencias y la puesta en marcha de éste. PARTIMOS DE LA BASE DE QUE EL CAMPING FUE CONSTRUIDO Y APERTURADO (AÑO 1.986) CON ANTERIORIDAD A LA DECLARACIÓN DE ESPACIOS PROTEGIDOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, LEY 4/1992. Por medio de éste se cumplimentará y dará respuesta al Informe emitido por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Expediente: 200/14 CA/INF/AL, con fecha 24 de Noviembre de 2015, solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Águilas, en relación a la posible afección sobre especies protegidas





18.06.2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6bea-na03-2612-924740862100

27/07/2017 11:38:01

27/07/2017 10:45:50 Firmante: MATEO, JUAN B. FERNANDEZ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 400003-34-na03-3467-7472716556100



de la Red Natura 2000.

1.4.-EMPLAZAMIENTO.

Se encuentra ubicado en la Crta. de Águilas a Vera Km. 4. El Camping está sito en una parcela de suelo no urbanizable de régimen agrícola en Calarreona de Águilas (Murcia). La Referencia Catastral es 2086701XG2329S0001YY. Suelo No Urbanizable en régimen agrícola, dentro de la zona "SNU- 1 en régimen agrícola", definida en el P.G.O.U. de Águilas. Sus características urbanísticas se especifican en el Anexo Nº 1, condiciones urbanísticas, de esta memoria.

1.5.-PROGRAMA.

Los criterios de diseño tenidos en cuenta para la realización de éste, fueron la adaptación a la geografía y situación respecto al puente de la Carretera N-332 que le proporciona el acceso. El camping está formado por dos zonas claras divididas por el cauce de la rambla, una al Este y otra al Oeste. En la zona Oeste se ubica el acceso, servicio de bar, supermercado, recepción, asistencia médica, vivienda para la dirección y módulo de servicios sanitarios. Es en esta zona donde se han situado las parcelas más grandes para caravanas y zona para guarda barcos. La zona Este está destinada para tiendas de campaña y dispone de módulo de aseos. Ambas zonas se relacionan por medio de un vial que discurre por el Camping en sentido E-O. La zona de recepción, dispone de zona de aparcamientos los cuales facilitan la entrada y salida.

SUPERFICIES. (ZONIFICACIÓN).-

- ZONA ACAMPADA (PARCELAS)15.609,96 m² (49,92 %)
- ZONA COMERCIAL (RECEPCIÓN, BAR,ETC) 558,42 m² (1,79 %)
- ZONA USOS SANITARIOS 900,00 m² (2,88 %)
- ZONA VERDE 4.578,83 m² (14,64 %)
- ZONA APARCAMIENTOS 826,91 m² (2,65 %)
- VIALES 8.792,70 m² (28,12 %)

TOTALES31.266,82 m² (100,00%)

Las superficies asignadas a los diferentes usos cumplen la Normativa de Aplicación. En función de la orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de Julio de 1.966 y teniendo presente la categoría del Camping (2ª categoría), tenemos :

Según Decreto Nº 19/1985 de 8 de Marzo de Ordenación de los Campamentos Públicos de Turismo de la CARM y Decreto Nº 108/1988 de 28 de Julio.

TENEMOS EN EL CAMPING UN TOTAL DE EN 254 parcelas, distribuidas EN LA ZONA A, 159 parcelas Y EN LA ZONA B, 97 parcelas



A razón de 3 personas por parcela. 3 x 254 parcelas = 762 personas

EDIFICACIONES.-

Recepción:

Dispone de recepción con control, espacio para primeros auxilios con aseo y camilla, todo integrado junto con la vivienda del responsable del camping.

Supermercado:

Espacio destinado a facilitar la estancia en el camping, con la disponibilidad de los productos de primera necesidad.

Bar:

Servicio de bar, junto a una gran terraza.

Servicios Sanitarios:

		NECESARIAS	INSTALADAS
DUCHAS	762/50	16	26
LAVABOS	762/40	19	28
INODOROS	762/35	22	32

Están divididos en 50% para mujeres y el 50% para hombres.

FREGADEROS	762/60	13	20
LAVADEROS	762/60	13	20

Los servicios existentes cumplen con la Normativa.

Servicios complementarios existentes:

- Fuentes de agua potable junto a los módulos de aseo.
- Red de iluminación en todo el campamento, toma de corriente en aseos, etc.
- Se replantarán aquellos árboles que se han marchitado y secado a fin de garantizar las zonas de sombra que existían.
- Están instalados los correspondientes lavaderos y fregaderos.
- Se dispondrán en diferentes sitios contenedores para depositar basuras, en proporción de un recipiente por cada 50 campistas".

ESTIMACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE LA RESERVA DE CARBONO EN EL SUELO Y CUBIERTA VEGETAL EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO.

Teniendo en cuenta lo anterior y, que en la ejecución del proyecto objeto de la solicitud no se contempla el sellado de gran superficie del terreno, desde este Servicio no se considera que con motivo de su ejecución, en el ámbito de éste, se vaya a producir una disminución relevante en la capacidad de secuestro de carbono en el suelo y cubierta vegetal.





N/REF: AF20170080

S/REF: EIA20160031

(EI20160038)

INFORME

Asunto: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Fase de consultas). "Reapertura del Camping Caravaning Calarreona", T.M. de Águilas.

Promotor: AGUITUR, S.A. (CIF: A-08856908)

Peticionario: Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración Ambiental.

Técnicos: Ignacio Rojo Núñez y Consuelo Hurtado Lucas.

1. OBJETO Y ALCANCE

El presente informe se emite a petición de la Dirección General de Medio Ambiente (comunicación de 27/07/2017, remitida a través de comunicación de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de 01/08/2017), con el fin de que, en el ámbito de nuestras competencias, se indique si se considera probable que pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente el proyecto de "Reapertura del Camping Caravaning Calarreona", a desarrollar en el T.M. de Águilas, de cara a elaborar el correspondiente Informe de Impacto Ambiental y determinar si el proyecto debe someterse o no a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Como documentación, se nos aporta:

- Documento "Refundido y estado actual de las actuaciones llevadas a cabo en el Camping Caravaning Calarreona" (fechado en marzo-2016). Incluye como anexos:
- I. Justificación conclusiones emitidas en el informe de fecha 30 de septiembre de 2015 desde la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, expediente 200/14 CA/INF/AL (fechado en marzo-2016).
- II. Estudio hidrológico e hidráulico de la rambla "Cañada Brusca" en el entorno del camping (fechado en marzo-2011).
- III. Informes emitidos por las distintas administraciones desde el inicio de las obras hasta la licencia de apertura.
- Documento Ambiental (fechado el 18/11/2016)

2. ANTECEDENTES

No se han encontrado expedientes relacionados con este proyecto, informados previamente por esta Subdirección General.

No obstante, consta un expediente relativo a un proyecto de otro camping promovido por la misma mercantil en una zona próxima, que también se denominó "Proyecto de camping Calarreona" (referencia catastral 3194501XG2430B0001TX), con referencia de entrada 200/14/CA/INF/AL, siendo nuestro expediente AF20150006 y constando en la Unidad de Vías Pecuarias con la referencia VPE 2015/368 (nº expte. Servicio de Información e Integración: IA20140122), unidad desde la que se envió el informe de esta Subdirección General.

Según los datos aportados en el presente expediente, el camping se construyó en 1985. Con fecha 25 de mayo de 2005 el **camping fue clausurado** por Decreto de la Alcaldía de Águilas, dado que se consideró que existían riesgos para los campistas, por estar ubicado el camping en la desembocadura de una rambla, basándose en un informe desfavorable de la CHS de 16/01/2001. **Se hace constar que este informe de la CHS no se aporta, por lo que no se ha podido analizar su contenido.**

Con fecha 8 de junio de 2012 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictó **sentencia N° 567/12**, en la que se estimó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D. Ramón Ortiz Millán anulando el citado Decreto de Alcaldía (se adjunta copia de la sentencia), por considerarse que la empresa había subsanado las deficiencias señaladas en el informe de la CHS de 2001 y que, por tanto, **"se han producido alteraciones físicas que pueden ser determinantes en**

2018/06/18 13:02:04

15/03/2018 15:34:47 Firmantes: 001201817_001408
21/03/2018 14:48:11

Firmante: IGNACIO ROJO NUÑEZ, CONSUELO HURTADO LUCAS





cuanto a la valoración de la inundabilidad de los terrenos”, considerando que la razón determinante de la resolución denegatoria de apertura había sido la inundabilidad de los terrenos.

Tras dicha sentencia, se ha retomado la tramitación necesaria encaminada a conseguir la reapertura del camping.

Es necesario tener en cuenta que, con fecha 14/05/1985, la Confederación Hidrográfica del Segura autorizó al promotor un encauzamiento de la rambla que atraviesa la parcela del camping.

3. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

La referencia catastral de la parcela es 2086701XG2329S0001YY, al sur de ésta, en el T.M. de Águilas. Según nuestra medición, su delimitación perimetral da una superficie de 31.699 m².

La reapertura del camping conlleva la realización de las siguientes actuaciones en la parcela:

- Adecuación del terreno. Desbroce de vegetación.
- Reparación y puesta a punto de las infraestructuras existentes (recepción, oficina, baños, lavaderos, duchas, tienda etc.).
- Acabado y acondicionamiento de las parcelas y lugares comunes para la correcta explotación del camping.
- Reparación y sustitución del vallado del camping por materiales análogos a los existentes.
- Puesta a punto de las instalaciones de electricidad, agua potable y saneamiento existentes.
- Plantación de vegetación arbórea y arbustiva para creación de sombras, mediante especies no invasivas.

Según el proyecto, una vez realizadas todas las actuaciones mencionadas, el camping presentará la distribución siguiente:

Zona de Acampada (parcelas)	15.609,96 m ²	(49,92%)
Zona Comercial (Recepción, Supermercado...)	558,42 m ²	(1,79%)
Zona Usos Sanitarios (Aseos, Duchas)	900,00 m ²	(2,88%)
Zona Verde	4.578,83m ²	(14,64%)
Zona de Aparcamientos	826,91 m ²	(2,65%)
Viales	8.792,70 m ²	(28,12%)
TOTAL	31.266,70 m ²	(100,00%)

La rambla que cruza el camping, llamada “Cañada Brusca”, divide el camping en dos zonas distintas (zona A y zona B).

El camping estará conformado por 254 parcelas distribuidas en 159 parcelas en la zona A y 97 parcelas en la zona B. La ocupación máxima del camping será de 762 personas (a razón de 3 personas/parcela).

Según la documentación presentada, se justifica el vallado del recinto de forma transversal al cauce porque la normativa de Turismo “exige la privacidad y cierre perimetral controlado como medida de seguridad para los campistas”.

En la zona central de la parcela existen, como ya se ha referido, unos muros de encauzamiento, autorizados por la CHS en 1985.

18.06.2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6bea-aa03-2612-924740862100

18.06.2018 10:58:08 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
121E6BEA-AA03-2612-924740862100
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6bea-aa03-2612-924740862100





4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

4.1. Afecciones sobre montes públicos y suelo de naturaleza forestal

Las actuaciones previstas no afectarán a ningún monte público.

En cuanto a su afección a zonas con vegetación forestal, se puede considerar que no existen afecciones directas sobre zonas que se puedan considerar estrictamente como "monte", según lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

No obstante, es necesario tener en cuenta que la parcela se encuentra rodeada totalmente por zonas forestales, a excepción de sus límites este y sureste. Estas zonas están calificadas como de "alto riesgo de incendios forestales". Por todo ello, consideramos que el desarrollo del proyecto, dadas sus características (alta afluencia de personas, intenso trasiego de vehículos, instalaciones eléctricas de intenso uso, precisamente con mayor uso en la época de mayor riesgo de incendio forestal) implicaría un incremento significativo en el riesgo de incendio forestal en la zona, suponiendo una seria amenaza para las zonas forestales próximas.

Las zonas colindantes están calificadas como de "alto riesgo de incendios forestales", lo que supone un riesgo importante para las personas alojadas en el camping.

Por otra parte, de acuerdo con la cartografía disponible, se ha podido comprobar que gran parte de la vegetación forestal existente en los alrededores del camping forma parte de la microrreserva de flora denominada "Saladar de Calarreona".

Debido a ello, se puede considerar que sobre las zonas forestales próximas se producirá un impacto de carácter negativo, indirecto, permanente (en forma de amenaza), extenso, continuo y severo.

4.2. Afecciones sobre vías pecuarias

El Documento Ambiental aportado, indica que hay una Cañada Real cerca, pero dice que "El área de ámbito del camping no afecta a ninguna vía pecuaria", lo cual no es cierto, como se va a aclarar seguidamente. El proyecto ni siquiera menciona la existencia de la vía pecuaria.

Por otra parte, es necesario hacer constar que el cauce de la rambla "Cañada Brusca" atraviesa la vía pecuaria existente. Esto se detallará seguidamente, en el apartado "Afecciones sobre la hidrología y la conservación de suelos".

Se transcriben a continuación las partes principales del informe del Área de Vías Pecuarias, de fecha 07/03/2018:

4.2.1. En cuanto a los antecedentes histórico-administrativos de las vías pecuarias del T.M. de Águilas:

"Las vías pecuarias del T.M. de Águilas se encuentran clasificadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 26/03/2002 (B.O.R.M. de 26/04/2002), encontrándose en la actualidad sin deslindar. Las vías pecuarias existentes son las siguientes:

- **Cañada de la Costa**, de 75 metros de anchura legal, salvo en la parte de la ciudad donde la anchura varía entre diez y quince metros, según el ancho de las calles." (...)

4.2.2. En cuanto a la delimitación de la "Cañada de la Costa" a su paso por el ámbito del proyecto:

"Según queda descrito en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M. de Águilas, el trazado de la "Cañada de la Costa" a su paso por el ámbito del proyecto es siguiente:

"Procede de Pulpí (Almería), entrando en Águilas por la carretera N-332, a la altura de Cala Cerrada. Tiene dirección general NE, y va a llevar en todo momento la carretera en su interior. Pasa junto al saladar de Calarreona y el campamento allí existente; continúa después por la propia urbanización de Calarreona, dejando más adelante una gasolinera a la izquierda. Atraviesa el paraje de Matalentisco, dejando invernaderos a la izquierda y tarayales hacia el mar".

18.06.2018 10:58:08

18.06.2018 10:58:08 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121eb6ea-na03-2612-924740862100

2018/03/07 13:20:03

15/03/2018 15:24:47 Firmante: 3010101017_09A109

21/03/2018 14:14:08

Firmante: JERONIMO LUIS COMBESILLO





En base a dicha descripción y al plano del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M. de Águilas, previo a un deslinde oficial se ha delimitado el dominio público pecuario correspondiente a la "Cañada de la Costa" a su paso por el ámbito de actuación del proyecto, quedando definido por las siguientes coordenadas."

PUNTO	X	Y
1	621.855,34	4.138.415,92
2	622.078,10	4.138.470,25

4.2.3. En cuanto a las afecciones del proyecto a las vías pecuarias:

"Según la documentación obrante en el expediente, el proyecto de "Reapertura Camping Caravaning Calarreona" afecta a la "Cañada de la Costa", de 75 metros de anchura legal.

Las afecciones detectadas son las siguientes:

- Edificio principal: El edificio ya construido se encuentra casi en su totalidad dentro del dominio público pecuario.
- Edificio destinado a bar y terraza: El edificio ya construido destinado a bar se encuentra totalmente dentro del dominio público pecuario, estando también dentro parte de la terraza anexa.
- Zonas destinadas a aparcamientos.
- Zonas destinadas a acampada.
- Zona donde se ubican el cuarto de bombas, el aljibe y almacén de almacenamiento (ya construidos).
- Zona de acogida al visitante del espacio natural.
- Vallado perimetral de la parcela.

Todas estas afecciones imposibilitan el tránsito sobre parte del dominio público de la vía pecuaria y son incompatibles con los fines y usos a los que se destinan las vías pecuarias."

4.2.4. En cuanto a la Memoria Ambiental aportada:

"En la Memoria Ambiental redactada por Delgado-Simó Arquitectos S.L.P, se indica en el apartado 3, en el inventario de "Otras áreas de interés natural y cultural en el ámbito autonómico", que en el área de ámbito del camping no afecta a ninguna vía pecuaria, siendo la más próxima la "Cañada de la Costa".

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior esto no es cierto, siendo las afecciones detectadas bastante importantes."

4.2.5. Conclusiones del informe:

"Vista la documentación existente en el expediente y considerando la delimitación provisional previa al deslinde de la "Cañada de la Costa" definida en el presente informe se concluye que el ámbito de actuación del Proyecto de "Reapertura Camping Caravaning Calarreona, t.m. de Águilas" afecta de manera importante al dominio público pecuario perteneciente a la "Cañada de la Costa" (aproximadamente 5.275 m²), impidiendo las infraestructuras construidas o ya proyectadas el tránsito sobre parte del dominio público de la vía pecuaria, siendo incompatibles con los fines y usos a los que se destinan las vías pecuarias y existiendo por tanto efectos negativos relevantes, los cuales, al no estar inventariados en la Memoria Ambiental no han sido previstos por el promotor y no se han previsto las medidas oportunas para evitarlos.

Por lo que considerando lo anteriormente mencionado se deberá modificar el proyecto presentado para evitar dichas afecciones, o bien, si se disponen de los terrenos necesarios se podrá proponer una modificación del trazado de la vía pecuaria con el fin de evitar las afecciones detectadas."

2017/01/13/0931

15/01/2018 15:57:47 Firmante: 807938387, 29411026

13/01/2018 14:18:08

Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 646364e0-af14-472086-7033





4.3. Afecciones sobre la conservación de suelos

La parcela del camping es atravesada de norte a sur por la rambla de "Cañada Brusca". Ello se indica tanto en el Estudio Hidrológico como en el Documento Ambiental.

Tras revisar detenidamente el Estudio Hidrológico aportado, pasamos a analizar los aspectos que consideramos más relevantes, en relación con dicha rambla y dicho estudio:

4.3.1. Titularidad del cauce

Tanto en el Estudio Hidrológico como en el Documento Ambiental se parte del supuesto de que se trata de un cauce privado. En este sentido, teniendo en cuenta que en la zona de estudio, el cauce de Cañada Brusca:

- es atravesado por la vía pecuaria "Cañada de la Costa" (dominio público pecuario), y
- desemboca en el mar, atravesando el Dominio Público Marítimo Terrestre.

no se trataría de un cauce privado (según la definición contenida en el artículo 5.1 de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y por tanto se debe solicitar informe de la Confederación Hidrográfica del Segura al respecto.

4.3.2. Riesgo de inundabilidad

Según las conclusiones del estudio Hidrológico, las infraestructuras longitudinales de contención existentes en la finca (muros de encauzamiento) serían suficientes para controlar las avenidas, incluso para periodos de retorno de 500 años.

Esto contrasta con la información suministrada por la Confederación Hidrográfica del Segura a través de su servidor WMS y de su visor cartográfico ("Riesgo potencial inundaciones de origen fluvial en ARPSI", "Riesgo para la población"), así como con la información reflejada en el visor "SITMurcia", ("Zonas Inundables de origen fluvial" y "Mapas de riesgo (CHS). Riesgo para la población"), en el que se puede observar claramente que para periodos de retorno de 100 y 500 años la circulación del agua sobrepasaría estas estructuras.

Desconocemos si la CHS ha tenido en cuenta la existencia de los muros de encauzamiento para los cálculos de las zonas inundables que se muestran en su servidor WMS pero, en cualquier caso, hay que destacar que ni siquiera las llanuras de inundación aguas arriba del puente de la RM-333 que se muestran en el Estudio Hidrológico aportado coinciden con las que muestra el servidor WMS de la CHS: por ejemplo, mientras que la lámina de agua para el período de retorno de 10 años aguas arriba del puente ocupa casi toda la anchura del cauce según la CHS, según los promotores esa llanura de inundación ocuparía únicamente un tercio de la anchura del cauce, y esto es así, según ellos, incluso para un período de retorno de 500 años.

Por todo ello, se considera necesario el informe de la Dirección General de Protección Civil y de la Confederación Hidrográfica del Segura, para contrastar esta información y valorar el riesgo de inundaciones en la zona.

4.3.3. Obstáculos a la circulación

El vallado existente al norte de la parcela, además de encontrarse instalado sobre el dominio público de la vía pecuaria, se considera que está obstaculizando la circulación del agua y los arrastres por la rambla, al igual que el vallado ubicado en el perímetro sur.

Por todas estas razones, se considera que los cálculos del Estudio Hidrológico no se ajustan adecuadamente a las condiciones reales existentes en la cuenca y, por tanto, si el proyecto se basase en los resultados derivados de los mismos, su desarrollo podría conllevar riesgos significativos en cuanto a las alteraciones en el régimen hidrológico de la zona y en la intensificación de los problemas de inundación en los alrededores del ámbito del proyecto y en la misma zona del proyecto y por consiguiente, en cuanto a la seguridad de los usuarios del camping.

20180618 11:25:13

15/01/2018 15:14:47 Firmante: 20180618 11:25:13

20180618 14:41:01

Firmante: LUIS ALVARO GARCIA GONZALEZ
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 464636-9403-2612-924740862100





Consideramos que, en relación con la hidrología, se produce un impacto de carácter negativo, directo e indirecto, acumulativo, permanente, extenso, irreversible, recuperable, continuo y severo.

4.4. Afecciones sobre la hidrología y la conservación de suelos

Debido a la escasa pendiente del terreno, no se esperan afecciones importantes en cuanto a la erosión del terreno. No obstante, las actuaciones en la parcela implicarán una compactación del suelo, que acarreará una menor infiltración de las escorrentías circulantes. Además, las actuaciones implicarán una merma en la fertilidad del suelo.

4.5. Afecciones sobre el paisaje

El proyecto causará una alteración no demasiado significativa en el paisaje de la zona, pues, aunque se trata de una zona muy visible, se encuentra junto a una zona urbanizada (ubicada al este).

En relación con ello, se producirá un impacto de carácter negativo, permanente, directo, irreversible, recuperable, continuo y compatible.

5. PRINCIPALES DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Se han detectado las siguientes deficiencias principales en los documentos presentados:

- En cuanto al Documento Ambiental:
- No se contemplan las posibles afecciones sobre la hidrología superficial que podría tener la instalación del camping. Únicamente se considera la afección sobre las aguas subterráneas.
- El análisis de alternativas es muy deficitario.
- En cuanto al Estudio Hidrológico:
- Para el cálculo del umbral de escorrentía (P₀), se ha considerado la mayor parte de la cuenca dentro del grupo de suelos "A" (suelos con drenaje perfecto y permeabilidad alta), lo cual consideramos que es bastante discutible.
- Se considera inapropiada la elección del valor 0,1 para el valor del coeficiente de escorrentía C, para cualquier período de retorno, ya que ello implicaría que se infiltrase el 90% del caudal circulante, lo cual es imposible teniendo en cuenta las características de suelo, pendiente y vegetación de la cuenca vertiente. Por otra parte, el valor del coeficiente de escorrentía debe aumentarse para períodos de retorno mayores, y ello no se ha tenido en cuenta.
- La asignación de los números de curva para cada zona se considera que está por debajo de los valores reales, especialmente en las zonas forestales de la cuenca. Por otra parte, no se especifica para qué condición previa de humedad del suelo se han calculado esos números de curva.
- Consideramos que los números de Manning asignados a cada zona deberían haber sido mayores, dado que la rambla está poblada con un tarayal bastante denso.
- No queda claro si en el modelo hidráulico generado mediante ordenador se ha tenido en cuenta la vegetación leñosa existente a la entrada del puente, que está reduciendo la luz de éste y aumentando la rugosidad (influencia en el número de Manning) en ese punto tan crítico.
- Tampoco se han tenido en cuenta los arrastres ni el aumento del nivel del lecho del cauce como consecuencia del depósito de dichos arrastres, lo que implicaría, lógicamente, un aumento de la cota de la lámina de agua considerada en cada uno de los supuestos teóricos.

6. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas van a tener efectos **negativos significativos sobre la vegetación forestal circundante, las vías pecuarias y la hidrología de la zona**, motivados por el incremento en el riesgo de incendios forestales en las zonas colindantes, las afecciones directas sobre la vía pecuaria "Cañada de la Costa" y la ubicación del proyecto en una zona que, según los datos cartográficos públicos de la CHS, sería inundable.

En detalle:

2018/01/13 13:02:43

15/03/2018 15:24:47 Firmante: 2018/01/13 13:02:43

21/03/2018 14:44:01

Firmante: ERVALDI IBAÑEZ GONZALEZ
Firmante: ERVALDI IBAÑEZ GONZALEZ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 684626-24-993-af8e-74998a-7433





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y
Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

132

18/06/2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6bee-aa03-2612-924740862100





- El proyecto afecta a la vía pecuaria "Cañada de la Costa". En la zona del proyecto, el margen de la vía pecuaria "Cañada de la Costa" viene definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	621.855,34	4.138.415,92
2	622.078,10	4.138.470,25

Esta delimitación implica que parte del camping quedaría situado sobre la vía pecuaria. Algunas de las instalaciones que existen actualmente, están invadiendo dicha vía pecuaria. Para evitar las afecciones, que incluso existen actualmente, se deberá modificar el proyecto presentado con el fin de no situar ninguna infraestructura dentro de la superficie de dicha vía pecuaria, o bien, si se dispone de los terrenos necesarios, proponer una modificación del trazado de la vía pecuaria con el fin de evitar las afecciones detectadas.

- El cauce que atraviesa la parcela donde se quiere ubicar el camping es parcialmente de naturaleza pública, dado que atraviesa los terrenos de la vía pecuaria, que son de titularidad pública.
- El hecho de que las zonas colindantes estén calificadas como de "alto riesgo de incendios forestales", supone un riesgo importante para las personas alojadas en el camping. De acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un Plan de Autoprotección para el camping (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2017.pdf). Tal y como establece el Plan Infomur, dicho Plan de Autoprotección deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales, del municipio de Águilas. Además se cumplirá lo establecido en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre), en concreto en su Anexo III "Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las instalaciones de acampada". Además de lo contemplado en el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios», se tendrán en cuenta las medidas siguientes:
 - o Establecer una faja perimetral de protección de, al menos, 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor del camping, medida desde el límite exterior de la parcela hacia el interior de la misma.
 - o Se instalará una red perimetral de hidrantes en todo el perímetro de la zona a afectar por el Plan Parcial, con un máximo de separación entre hidrantes de 200 m. Dichos hidrantes se ubicarán a menos de 5 m de las vías de acceso, contarán con tomas de agua dotadas de racor tipo "Barcelona", y se garantizará en esos hidrantes una presión mínima de salida de 1 bar y un caudal mínimo de 17 litros/segundo.
- Consideramos que los cálculos hidrológicos no han partido de supuestos adecuados, por lo que los resultados del Estudio Hidrológico deberían reconsiderarse dado que, al no ajustarse adecuadamente a las condiciones reales existentes en la cuenca, el desarrollo del proyecto podría conllevar riesgos significativos en cuanto a las alteraciones en el régimen hidrológico de la zona y en la intensificación de los problemas de erosión e inundación en los alrededores del ámbito del proyecto y en la misma zona del proyecto.
- Dado que se trataría claramente de una zona inundable, se debe solicitar el informe correspondiente a la Dirección General de Protección Civil y a la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Se considera que las medidas correctoras propuestas son insuficientes, que no se plantean alternativas para la ubicación ni para el diseño de las instalaciones y que los impactos no se evalúan suficientemente ni con el detalle debido. Por todo ello, calificamos globalmente los impactos previstos como negativos, directos e indirectos, acumulativos, permanentes, irreversibles, irrecuperables, continuos, extensos y severos, y que sí tendrán efectos significativos sobre los aspectos evaluados.

Por todo ello, consideramos que el desarrollo del proyecto implicará efectos negativos significativos en relación con el riesgo de incendios forestales, así como en relación con las afecciones





sobre la vía pecuaria y la hidrología, por lo que debería someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por:

LA INGENIERO DE MONTES, Consuelo Hurtado Lucas y

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

con el conforme del JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ÁREAS PROTEGIDAS Y DEFENSA DEL MEDIO NATURAL,

Justo García Rodríguez

18.06.2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121eb8ea-aa03-2612-924740862100

20170711 11:50:11

15/01/2018 15:14:47 Firmante: ROJO NUÑEZ, IGNACIO
21/01/2018 14:14:08
Una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0846-35-a013-af-7742966-74763

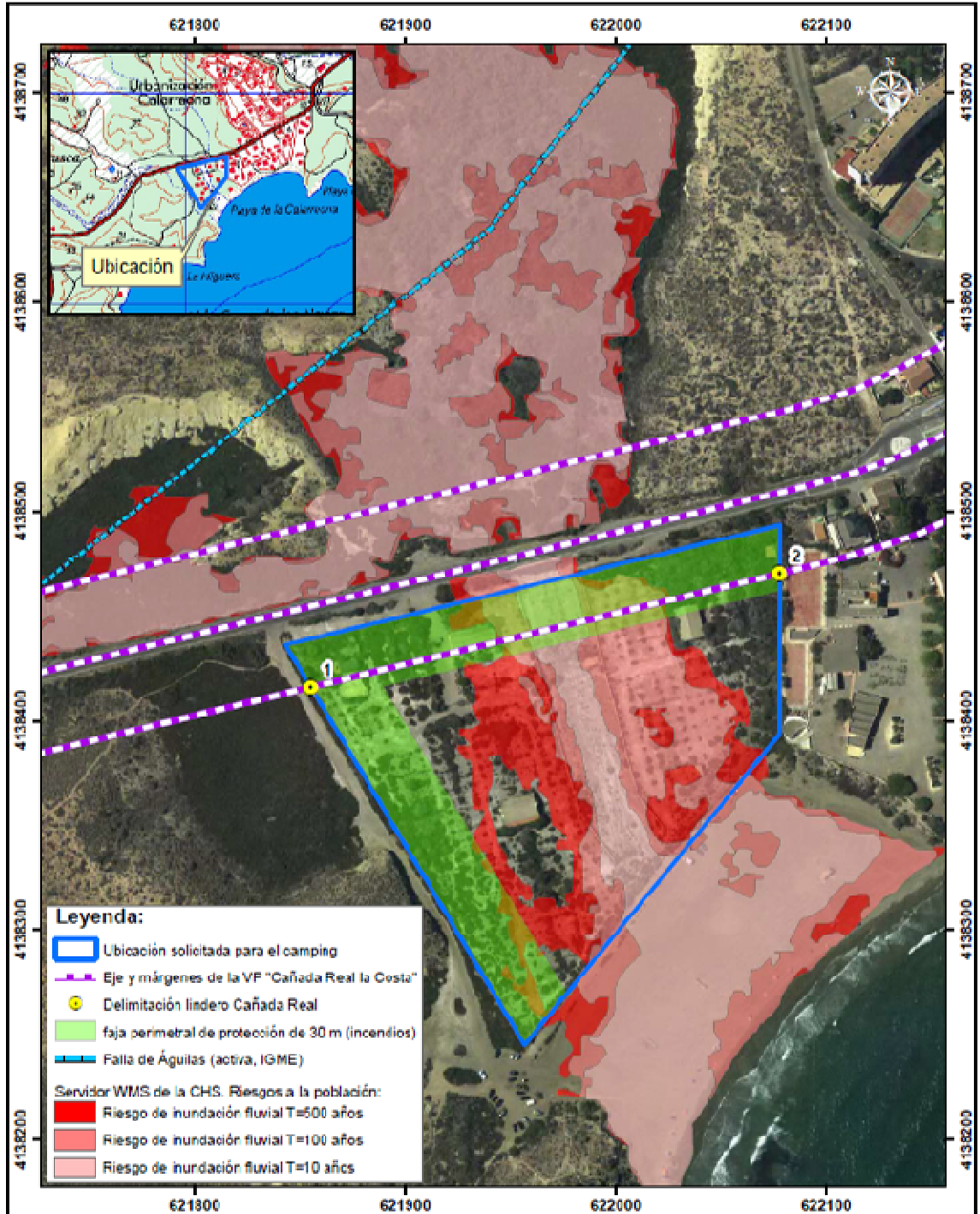




18/06/2018 10:58:08

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121ebbaea032612924740862100

INFORME TÉCNICO
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA REAPERTURA DEL CAMPING CARAVANING CALARREONA, T.M. DE ÁGUILAS.
FECHA DE ELABORACIÓN: 18/06/2018
AUTOR: SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
Este es un documento electrónico que forma parte de un expediente administrativo en el que se ha producido un acto de tramitación de un procedimiento administrativo de carácter público, en el que se ha producido un acto de tramitación de un procedimiento administrativo de carácter público, en el que se ha producido un acto de tramitación de un procedimiento administrativo de carácter público.
Si la autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121ebbaea032612924740862100



	Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural		Unión Europea Fondo Europeo de Desarrollo Regional	
	Evaluación de impacto ambiental simplificada (Fase de consultas). "Reapertura del Camping Caravaning Calarreona", T.M. de Águilas.			Plano nº 1
Región de Murcia	Expte. AF20170080	Ortofoto PNOA 2016	Sist. referencia ETRS89 (Huso 30N)	Escala 1:2.500
Marzo 2018	Firmado electrónicamente			



INFORME

Ref. Amb: EIA20160031- Ref.Sust: 1582/2015

Asunto:	Reapertura Camping Caravaning Calarreona. TM Águilas.
Solicitante:	Ayuntamiento de Águilas

OBJETO Y ALCANCE

En fecha 27 de julio de 2017, desde la Dirección General de Medio Ambiente, a instancias del Ayuntamiento de Águilas que actúa como órgano sustantivo, se solicita informe en relación a la posible afección sobre especies protegidas de Red Natura 2000 por parte del proyecto de "Reapertura Camping Caravaning Calarreona, TM Águilas", presentado por AGUITUR S.A., conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

En el caso de que en su contestación sí prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, se solicita que en la contestación incluya además de su identificación, los siguientes extremos: A)- Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que, en su caso, se traslade esta Dirección General al promotor del proyecto; B)- O si, por el contrario, se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, conforme al art. 47 a), de la Ley 21/2013, se trasladen en el informe las aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que se entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, o sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.

ANTECEDENTES

- En fecha 14 de mayo de 1985, Comisaría de Aguas del Segura informa que **no existe inconveniente en que se autorice la instalación del camping** en Calarreona, tras la solicitud de D. Ramón Ortiz Milán.
- En fecha 7 de octubre de 1993, D. Ramón Ortiz Milán, **solicita autorización** para instalar un camping, denominado Caravaning Calarreona, en la Carretera Águilas-Vera Km.4.
- En fecha 28 de marzo de 1994, Confederación Hidrográfica del Segura concluye que no puede considerarse zona inundable la zona exterior y ambos lados del encauzamiento, y da el **visto bueno a ese camping**.
- En fecha 26 de abril de 1994, la Dirección General de Medio Natural emite informe en el que se indica que el funcionamiento de dicho **camping podría ser compatible con el Espacio Natural** Protegido ya que dicho camping, estaba establecido durante varios años con anterioridad a la declaración como Paisaje Protegido, aconsejando dedicar a infraestructuras y equipamientos de uso público el área ocupada por el camping; condicionando la autorización a que ésta fuera temporal, no se produjeran vertidos al cauce de la rambla o al mar, se cediera un espacio para funciones de acogida del visitante y no se afectara aguas arriba de la carretera Águilas-Vera (debiendo además restaurarse hasta su situación original el sector de la Rambla de Cañada Brusca).





- En fecha *15 de junio de 1994*, la Dirección General de Turismo dicta Resolución por la que **no se autoriza la instalación del camping**, ya que el suelo tiene suspendida su aprobación como SNU de Régimen Común.
- En fecha *8 de marzo de 1995*, D. Ramón Ortiz Milán, en representación de la mercantil "AGUITUR, S.a.", **solicita licencia de construcción de un campamento** de turismo en-Carretera de Águilas-Vera, para su legalización, ya que **ya está construido**.
- En fecha *14 de julio de 1995*, la Dirección General de Turismo emite **autorización** supeditándola al cumplimiento de la legalidad urbanística.
- En fecha *21 de julio de 1995*, la Dirección General de Medio Natural emite informe en el que aún considerando el uso del **campamento de turismo como compatible** en la zona, la emisión de informe favorable se supedita a la subsanación de las deficiencias de: reserva expresa para equipamientos de información al público, no afección al área al Norte de la carretera Águilas-Vera (se plantea la instalación de una balsa al aire libre de una infraestructura de depuración de aguas residuales) y restauración del sector de la Rambla de Cañada Brusca, y evitar la producción de vertidos al cauce de la rambla o al mar.
- En fecha 28 de noviembre de 1995, la Dirección General de Ordenación del Territorio y la Vivienda emite Resolución en la que **autoriza el uso de camping**, debiéndose **retranquear el vallado** del lateral del camping 5 m. metros y debiendo disponer de **autorización para instalación de la planta depuradora; y deniega autorización a la realización del Café-bar** dentro del D.P.M.T., debiendo éste ser demolido.
- En fecha *8 de marzo de 1996*, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, emite Orden en la cual **autoriza el uso de Campamento de Turismo** en suelo no urbanizable, con las condiciones señaladas, en Calarreona.
- En fecha *15 de abril de 1996*, la Dirección General de Turismo dicta Resolución por la que **autoriza a la instalación de un Campamento Público** de Turismo, en Calarreona.
- En fecha 12 de junio de 1996, los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Águilas emiten informe en el que se indica la **sujeción a evaluación de impacto ambiental** así como la necesidad de aportar una memoria ambiental por parte del Camping de Calarreona.
- En fecha *30 de junio de 1997*, se dicta Acuerdo de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Águilas por el que **se legalizan las obras del camping** de Calarreona.
- En fecha *11 de julio de 2000*, la Dirección General de Infraestructuras y Turismo **autoriza a la apertura de un Campamento Público** de Turismo con capacidad de 783 plazas distribuidas en 261 parcelas, e inscribe dicha empresa en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
- En fecha *21 de marzo de 2000*, Inspección de Turismo es favorable a la **autorización del Campamento Público** de Turismo Caravanning Calarreona.
- En fecha *11 de julio de 2000*, la Dirección General de Infraestructuras de Turismo dicta Resolución **autorizando a la apertura del Campamento Público** de Turismo en Calarreona.
- En fecha *16 de enero de 2001*, Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Segura, emite informe en el que **identifica deficiencias** en la altura de los muros de encauzamiento, existencia de discontinuidades en los muros y existencia de una construcción en el cauce y una alambrada.

18.06.2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121ebbea-aa03-2612-924740862100

2017-0902-AC3-CCA-INF-Camping-Calarreona

2017-0902-AC3-CCA-INF-Camping-Calarreona

2017-0902-AC3-CCA-INF-Camping-Calarreona





- En fecha *24 de febrero de 2004*, Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Segura emite informe en el que se indica la **subsanciación de las deficiencias** detectadas, a excepción de una alambrada que había sido habilitada para su apertura sencilla.
- En fecha *10 de marzo de 2004*, se solicita **licencia de apertura** por parte del interesado.
- En fecha *11 de abril de 2005*, la Dirección General de Infraestructuras de Turismo, emite informe en el que se refiere a informes anteriores favorables de Confederación Hidrográfica del Segura, Inspección de Turismo, Consejería de Sanidad, Inspección de Turismo para **reafirmarse en su Resolución** que autorizaba el Camping de Calarreona.
- En fecha *25 de mayo de 2005*, el **Ayuntamiento de Águilas deniega la licencia** de apertura presentada por D. Ramón Ortiz Milán para el camping de Calarreona, bajo Decreto de Alcaldía.
- En fecha *12 de junio de 2006*, Demarcación de Costas del Estado, emite informe acerca de la **legalización de las obras** de ejecución de caseta y recrecimiento de muro de canalización de la rambla en Camping Calarreona, que confrontan con los hitos del deslinde de D.P.M.T. sin interrumpir ni menoscabar el tránsito ni el acceso al mar.
- En fecha *4 de julio de 2006*, se dicta Resolución SP-85/2004 por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, en la que se **autoriza la legalización de las citadas obras**.
- En fecha de *8 de junio de 2012*, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dicta sentencia nº 567/ 12 por la que se estima parcialmente el **recurso de apelación** interpuesto por D. Ramón Ortiz Milán, anulando el citado Decreto de Alcaldía declarando el derecho del actor a que se **dé debido trámite a la solicitud de licencia de apertura**, con retroacción de actuaciones al momento posterior a su presentación, continuando con la tramitación del expediente administrativo desde ese punto.
- En fecha *17 de marzo de 2014*, Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Segura emite informe que indica que el modelo digital del terreno empleado en el estudio hidráulico no recoge adecuadamente los muros existentes, por lo que la zona inundable obtenida en dichos estudios en el ámbito del camping no se corresponde con la que resultaría si se hubieran modelizado adecuadamente; confirmando que el encauzamiento actual, siempre que esté garantizada la estabilidad del mismo y no existan obstrucciones en el cauce, **no estaría afectado por la avenida** de 500 años.
- En fecha *14 de mayo de 2014*, el Ayuntamiento de Águilas remite escrito adjuntando copia de los documentos más relevantes que obran en el expediente sobre el Camping de Calarreona, indicando que el camping se encuentra en suelo urbanizable no programado, colindante con espacios integrados en la Red natura 2000.
- En fecha *22 de julio de 2014*, Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Segura emite informe indicando observaciones complementarias a su autorización (*no se dispone de los documentos*).
- En fecha *9 de septiembre de 2014*, el Servicio de Planificación e Evaluación Ambiental, emite informe en el que se indica que el Ayuntamiento deberá aclarar en qué nivel de tramitación se encuentra.
- En fecha *28 de Octubre de 2014*, el Servicio de Información e Integración Ambiental, emite informe en el que indica que la actuación se encuentra en la desembocadura de una rambla, en un área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, dentro del Paisaje Protegido de Cuatro Calas, siendo colindante del LIC "Cuatro Calas", y que debido al tiempo transcurrido sería necesario **presentar proyecto actualizado** ya que en la documentación presentada no se indican las características del proyecto o de la actuación que se lleva a cabo.

18.06.2018 10:58:08

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121eb8ea-0a03-2612-924740862100

29/01/2018 14:37:01

25/01/2018 13:55:52 Firmante: MURCIA/EFERNA/17_01/06/14/PT/00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4229483-9938-418a-3055-20371189





- En fecha *18 de noviembre de 2014*, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, emite informe en el que se indica que solicita al Ayuntamiento **aclaramiento de distintos aspectos**, y que aporte documento urbanístico del Plan ó Proyecto de camping, al objeto de precisar el trámite ambiental correspondiente.
- En fecha *3 de diciembre de 2014*, Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Segura determina que no puede afirmarse con carácter absoluto que no exista tal riesgo, ya que el "riesgo cero" no existe, si bien **no habría tal riesgo de avenida** de 500 años de periodo de retorno (que delimita las "zonas inundables") siempre que esté garantizada la estabilidad del encauzamiento mediante los refuerzos que se especifican: eliminación de las puertas de vallado existentes en sentido transversal y recomendación de refuerzo estructural de los muros.
- En fecha *22 de enero de 2015*, la Dirección General de Medio Ambiente da traslado al Ayuntamiento de Águilas de los informes emitidos por sendos Servicios.
- En fecha *5 de marzo de 2015*, D. Ramón Ortiz Milán expone que, en vista de la recepción de los oficios por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, indicando que el asunto se trata erróneamente como un nuevo proyecto, que los terrenos del camping NO están afectados por protección ambiental ni por riesgo potencial, que el tiempo transcurrido ha sido ajeno a la voluntad del solicitante debido al transcurso del proceso jurídico, que no son terrenos inundables ni zona de riesgo potencial debido la obra de encauzamiento aprobado por la propia Comisaría de Aguas, y que ha dado cumplimiento a la recomendación de hacer un refuerzo estructural y del vallado según la recomendación de la Comisaría de Aguas.
- En fecha *18 de marzo de 2015*, los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Águilas emiten informe relativo al oficio de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que desconoce si se inició algún tipo de tramitación ambiental, dando traslado al interesado del resto de cuestiones que se plantean al Ayuntamiento.
- En fecha *24 de noviembre de 2015*, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, emite informe a solicitud de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha *30 de septiembre de 2015*, a instancias del Ayuntamiento de Águilas (expediente 200/14 CA/INF/AL), en el que se concluye que, dado el largo tiempo transcurrido desde la emisión del informe emitido en 1994 y los cambios ambientales que pueden haberse producido en la zona desde esta fecha, no se puede asegurar que la actividad sea actualmente compatible con los objetivos de conservación del Espacio Natural o si supondría en este momento una transformación sensible de la realidad física y biológica del Espacio Natural, para lo cual sería necesario aportar copia del proyecto original o actualización del mismo, en el cual debería considerarse el condicionado expuesto por el informe emitido por la Dirección General de Medio Natural en fecha 26 de abril de 1994, y una serie de condicionantes con objeto de garantizar la integridad del Espacio Natural y al colindante Espacio Red Natura. Además, se creía conveniente la realización de un estudio específico por parte del Departamento de Flora de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, dado que en la consulta cartográfica se detecta actualmente en la parcela la posible presencia de Hábitats de Importancia Comunitaria y de Especies Protegidas.
- En fecha *9 diciembre de 2016*, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe por oficio del Ayuntamiento de Águilas el "proyecto de reapertura Camping Caravaning Calarreona", presentado por AGUITUR S.A., en el que solicita el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental; acerca del cual emite informe de fecha *28 de marzo de 2017*, al objeto de que informase sobre la compatibilidad de dicho proyecto en relación con la normativa urbanística y se requiriese al promotor la subsanación de las deficiencias observadas en la documentación presentada.
- En fecha *10 de julio de 2017*, el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe de consultas para formulación del informe de impacto ambiental,

18/06/2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6bea-0a03-2612-924740862100

29/01/2018 14:37:01

29/01/2018 12:55:54 Firmante: MARTELLOTTA, JUAN CARLOS

Firmante: MARTELLOTTA, JUAN CARLOS





tras recibir por parte del Ayuntamiento de Águilas de 8 de junio de 2017, la nueva documentación adjunta por parte del promotor, dando respuesta a los aspectos planteados anteriormente por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según el "Documento Ambiental del Proyecto para la reapertura del Camping Caravanning Calarreona", se destacan las siguientes características:

- Se pretende la reapertura del Camping Caravanning Calarreona, situado en la zona sur del término municipal de Águilas (Murcia), en la Urbanización Calarreona. RM-333 Carretera de Águilas a Vera kilómetro 4; en la parcela con referencia catastral de la finca es 2086701XG2329S0001YY, su superficie según reciente medición es de 31.266,82 m2 (medición del área ocupada por el camping), disponiendo según escritura de propiedad una superficie de 36.225,00 m2.
- La reapertura del camping conlleva la realización de una serie de actuaciones en la parcela:
 - Adecuación del terreno. Desbroce de la vegetación que impida la correcta ejecución del proyecto.
 - Reparación y puesta a punto de las infraestructuras existentes. (Recepción, oficina, baños, lavaderos, duchas, tienda etc.).
 - Acabado y acondicionamiento de las parcelas y lugares comunes para la correcta explotación del camping.
 - Reparación y sustitución del vallado del camping por materiales análogos a los existentes.
 - Puesta a punto de las instalaciones de electricidad, agua potable y saneamiento existentes.
 - Plantación de vegetación arbórea y arbustiva para creación de sombras, mediante especies no invasivas.
- Las dependencias con las que cuenta el camping son las siguientes:
 - Zona de acampada de 254 parcelas distribuidas en dos zonas: 159 parcelas en la Zona A y 97 parcelas en la Zona B. La ocupación máxima del camping es de 762 personas (a razón de 3 personas/parcela).
 - Edificación Principal con una superficie construida de 213,25 m², que consta con dependencias dedicadas a recepción con control de accesos, supermercado, almacén, enfermería y vivienda para guarda.
 - Servicios Sanitarios conformados por dos módulos de aseos situados en la Zona A y Zona B del camping, con una superficie construida de 148,71 m² cada uno. Constan de Duchas, Inodoros, lavabos, y urinarios. Cada módulo está dividido en aseos hombres y mujeres. Disponen de agua potable, conexión con la red de alcantarillado municipal y electricidad y agua caliente sanitaria en duchas. Así mismo se disponen de pilas y fregaderos para uso del campista.
 - Modulo de Bar, ubicada en la Zona A del camping. Se trata de un módulo prefabricado de madera complementado con almacén y zona de aseos de obra. Tiene una superficie construida de 65,00 m². Consta de dependencias para Bar, Cocina, Almacén y Aseo Hombre / Mujer.
 - Edificaciones Complementarias para Módulo de Aljibe, Cuarto de bombas, Cuarto de herramientas y 4 casetas destinadas a almacén de mantenimiento de material y herramientas.

18/06/2018 10:58:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121eb6ea-0a03-2612-924740862100

2017/0902/AC3/CCA/INF/Camping_Calarreona_v2

2017/0902/AC3/CCA/INF/Camping_Calarreona_v2

2017/0902/AC3/CCA/INF/Camping_Calarreona_v2





- Una vez realizadas todas las actuaciones mencionadas el camping cuenta con la distribución de superficies siguiente:

Zona de Acampada (parcelas)	15.609,96 m ²	(49,92%)
Zona Comercial (Recepción , Supermercado...)	558,42 m ²	(1,79%)
Zona Usos Sanitarios (Aseos, Duchas)	900,00 m ²	(2,88%)
Zona Verde	4.578,83m ²	(14,64%)
Zona de Aparcamientos	826,91 m ²	(2,65%)
Viales	8.792,70 m ²	(28,12%)
TOTAL	31.266,70 m ²	(100,00%)



- El estudio hidrológico e hidráulico concluye que el Camping Calarreona no se encuentra en una zona con riesgo de inundación, siendo suficiente el encauzamiento existente -que cuenta con una sección de 30 m de anchura y una altura media de 1,2 m- es suficiente para evacuar el caudal que recibe. En un período de retorno de 500 años, el encauzamiento es capaz de aliviar un caudal superior al correspondiente en un 40%.
- En el documento ambiental se proponen tres alternativas para la ejecución del proyecto: La alternativa 1 que supone no ejecutar el proyecto, la alternativa 2 de adecuación y rehabilitación de las instalaciones existentes, manteniendo las edificaciones y reutilizando el actual trazado del mismo, y la alternativa 3, de desmantelación de todas las instalaciones y edificaciones presentes y reconstrucción del Camping en su totalidad; siendo la segunda la escogida por suponer menor coste.
- Del análisis de los impactos de la actuación y la actividad, el factor ambiental sobre el que más impacto recae es el paisaje, seguido de las aguas subterráneas y la atmosfera en menor medida. En la fase de construcción, la actividad que más impacto causa es el desbroce del terreno, mientras que en la fase de explotación, la actividad que más impacto genera es la generación de aguas residuales y de residuos sólidos urbanos. Es preciso destacar que el aumento de visitas en la zona, es decir la presencia de turistas en el camping, aunque en su totalidad no genera impacto, si que generan un impacto sobre la fauna y vegetación del LIC colindante, aunque no se considera demasiado significativo.
- Las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas son, en resumen:

18/06/2018 10:58:16

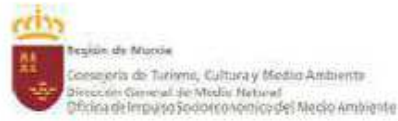
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6ed5-aa03-4eb4-37899-1976821

2017_0902_14_37181

2017_0902_14_37181

Firmante: ANTONIO LUENGO ZAPATA





- Los accesos y pasos para las obras se acondicionarán mediante los caminos existentes.
- Para las zonas de equipamiento se tendrá en cuenta la vegetación existente. Si algún ejemplar arbóreo adulto afectara a las obras, se llevará a cabo su retirada, compensando la tala con la reposición de ejemplares para los cuales se asegurará un buen mantenimiento durante los dos primeros años. Se considera un árbol adulto aquél cuya altura sea igual a 3,50 metros o si la longitud de la base de su tronco es superior a 50 centímetros.
- La restauración de la zona se llevará a cabo con especies autóctonas de la zona tras la finalización de las obras. Se realizará mantenimiento y control de las especies vegetales, podándose las especies más frondosas.
- Acopio de la tierra en zona a resguardo del viento y en las zonas de menor accesibilidad visual, y riegos periódicos de la zona de obra.
- Mantenimiento e inspecciones periódicas de la maquinaria empleada.
- Correcta gestión de los residuos, implantando sistemas de recogida selectiva de residuos.
- Las capas de suelo que se retiren se utilizarán en la medida de lo posible, acopiándose en montones que no sobrepasen 2,50 m. de altura, no permitiéndose el paso de la maquinaria.
- Se evitará en todo momento cualquier tipo de vertido al cauce de la rambla o mar. Si se produjesen vertidos accidentales, como aceites o líquidos, la tierra contaminada deberá ser retirada y gestionada como residuo peligroso a través de gestores autorizados.
- La gestión de aguas residuales se realizará a través de la red de alcantarillado municipal.
- Se observará tanto en fase de explotación como de ejecución las limitaciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido. Se aplicarán límites en decibelios y un horario de trabajo delimitado, para la maquinaria.
- Se prestará la mayor atención posible para no afectar el entorno, en especial las zonas LIC. La actividad estará supeditada en todo momento al respeto al medio natural, sin que supongan un riesgo de alteración de su realidad física geológica y biológica.
- Riego de los caminos de tierra y uso de telas especiales cubriendo los vehículos de carga.
- Limitación de fertilizantes y plaguicidas e instalación de mosquiteras en las ventanas.
- Respeto de las normas ISO-14000 e implantación de las normas ISO-9000.
- Respeto e implantación de la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales y el R.D. 39/97 que desarrolla el reglamento de los servicios de prevención.
- Se evitarán los colores llamativos, favoreciendo colores de integración paisajística. Se prestará especial atención a la incorporación de tipologías constructivas, ajardinamientos y materiales de construcción acordes con el estilo tradicional e integrado del paisaje.
- Se pondrá gravilla en los caminos para las autocaravanas y no asfalto.
- Una vez terminadas las obras, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas.
- Se pondrá una iluminación tenue en las zonas perimetrales del camping. El alumbrado en el recinto de la vivienda del guarda, se emplearán luminarias que eviten la contaminación lumínica, destellos y deslumbramientos; instalándose la iluminación estrictamente necesaria. Toda iluminación proyectada cumplirá los requisitos siguientes: baja altura, bajo consumo, baja intensidad e iluminación dirigida al suelo.

18.06.2018 10:58:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e8ed5-aa03-3eb4-37899-1926821

18.06.2018 10:58:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e8ed5-aa03-3eb4-37899-1926821





- Se cederá un espacio para funciones de acogida del visitante al Espacio Natural.
- La actividad tendrá un carácter temporal.
- La actividad, ni cualquier infraestructura ligada, afectará el área ubicada aguas arriba de la carretera Águilas-Vera ni a ninguno de sus valores ambientales.
- La cartelería a utilizar en el equipamiento estará integrada con la señalización de Espacio Protegido, en lo que se refiere al Manual de Señalización de Espacios Naturales Protegidos. Fuera de la zona de actuación, será necesaria la autorización de la Consejería para la colocación de cualquier tipo de cartel publicitario en el ámbito del Espacio Natural.
- La actividad contemplará la organización de actividades positivas para la divulgación y difusión de los valores naturales del Espacio Protegido. Se contempla la organización, al menos una vez al año, de una actividad de voluntariado ambiental, debiendo consensuarse la actividad con sus responsables. Cualquier actividad de uso público a organizar por el camping en el ámbito del Espacio Natural, deberá contar con previa autorización.
- El proyecto definitivo tenderá a la inclusión criterios de sostenibilidad en fase de ejecución y explotación del camping (uso energías renovables, adecuada gestión de residuos, consumo de recursos, materiales constructivos, etc.).
- El camping se adaptará a la topografía de la parcela, respetando los accidentes geológicos. Igualmente, los caminos y viales interiores se adaptarán al terreno y al paisaje de la zona.
- Impermeabilización de arquetas, depósitos y tuberías de derivación, además de aplicar controles necesarios para evitar las filtraciones líquidas y la contaminación del suelo.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar vertidos contaminantes y reducir la emisión de ruido, polvo y cualquier elemento contaminante, mediante medidas como el adecuado mantenimiento de los vehículos del camping, trabajos diurnos de mantenimiento, etc.
- Se incluye un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá medidas semanales con un sonómetro en varias zonas, una prueba de correcta colocación de los filtros en las salidas de humos del camping, una comprobación de la red de saneamiento del camping, y una comprobación del estado de la revegetación realizada, reemplazando pies muertos y realizando riegos periódicos que serán reducidos hasta eliminarse.

ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS

Las actuaciones se solicitan en la parcela 2086701XG232950001YY, que según catastro consta de 31.087 m², de los cuales 785 m² están construidos desde el año 1985.

Según la serie de orto-fotos histórica, disponible en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Región de Murcia, la zona de actuación, ya parece recibir asentamiento de campamento al menos desde el año 1997; si bien parece apreciarse la desaparición de esta ocupación al menos desde el año 2009.

La zona de actuación solicitada se encuentra **en el interior del Paisaje Protegido Cuatro Calas**, según la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (BORM nº 189, de 14.08.92), y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, de 14.12.07).

La ubicación del camping es **colindante** al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200010 Cuatro Calas y al LIC ES6200029 "Franja Litoral sumergida de la Región de Murcia", según la Decisión de la





2017/09/02 14:37:11

25/07/2018 12:52:42

Firmante: MARIJO LARREA



18.06.2018 10:58:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e8ed5-a0b3-4eb4-37899-1926821

Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea; y colindante con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000507 "Espacio marino de los islotes litorales de Murcia y Almería", según la Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas (BOE nº173, de 13 de julio de 2014) y la Resolución de 20 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, por la que se integran en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España las zonas de especial protección para las aves marinas de la Red Natura 2000 (BOE nº 18, de 21 de enero de 2016).

La zona de actuación está incluida en Áreas de protección de aves por electrocución, según el Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales (BORM nº 151 de 2 de julio de 2012).

La zona de actuación es asimismo colindante en su parte norte con el humedal "Saladar de la Cañada Brusca" (código nacional INH 621015 y código regional CR3), según el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Español de Zonas Húmedas (BOE nº 73 de 25 de marzo de 2004). El humedal consiste en una zona llana o de escasa pendiente y drenaje difuso, receptoras de escorrentías y descargas laterales y subterráneas, pero topográfica y funcionalmente independientes de la red hidrográfica asociada.

Asimismo, el buffer de Via Pecuaria "Cañada de la Costa" (Cód.: 3000301), aprobada según clasificación publicada en el BORM 26/04/02, atraviesa la parte Norte de la parcela.

La zona de actuación, se ubica dentro de la Unidad Homogénea de Paisaje LI.14 "Calarreona y su entorno", con una muy alta fragilidad y muy alta calidad global, debido a su calidad intrínseca de muy alta riqueza biológica, muy alta coherencia y sostenibilidad y valores históricos y culturales medios; y una calidad visual de muy alta identidad y singularidad y de muy altos valores escénicos².

La consulta cartográfica de Hábitats de Interés Comunitario identifica en la parcela sobre la que se ubica el camping los siguientes Hábitats²:

- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornietea fruticosi*)
- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsolatea*)
- 1510 * Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
- 6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- 7210* Turberas calcáreas del *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae*
- 92Do Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

Por otra parte, tanto al Norte como al Este de la parcela, se ha descrito una microrreserva botánica con nombre "Saladar de Calarreona" (MR-006/AGUIL-04). A este respecto, en visita de campo, se comprueba que algunas de las especies de la microrreserva ocupan también parte de la parcela donde se solicita la reapertura del camping, sobre todo en el margen Oeste de la parcela junto al camino de acceso a la playa, aunque también en individuos aislados o en pequeños grupos por otras partes de la parcela, incluyendo las siguientes especies catalogadas como "Vulnerables" y de "Interés Especial" según el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Por su parte, destacan algunos individuos de Taray distribuidos por la parcela.

² Según la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (2016) "Estudio de paisaje de la comarca del Litoral de la Región de Murcia".
³ Los hábitats que aparecen señalados con asterisco (*) se consideran prioritarios.





ESPECIES	FAMILIA	NOMBRE COMUN
VULNERABLES		
<i>Halocnemum strobilaceum</i>	Quenopodiáceas	Salado
<i>Salsola papillosa</i>	Quenopodiáceas	Patagusanos
<i>Tamarix boveana</i>	Tamaricáceas	Taray
DE INTERES ESPECIAL		
<i>Anabasis hispanica</i>	Quenopodiáceas	Anabasis
<i>Limonium cossonianum</i>	Plumbagináceas	Siempre viva, lechuga de mar
<i>Limonium insigne</i>	Plumbagináceas	Siempre viva, sopaenvino
<i>Tamarix canariensis</i>	Tamaricáceas	Taray
OTRAS ESPECIES SILVESTRES RELEVANTES		
<i>Aizoon hispanicum</i>	Aizoáceas	Aguazul
<i>Atriplex glauca</i>	Amarantáceas	Saladilla
<i>Sideritis ibanyezii</i>	Labiadas	Rabogato

Tabla 1. Flora de interés para su conservación presente en la parcela de actuación.

La diversidad de especies de fauna que se describe como potencialmente presente en la zona responde fundamentalmente a la fauna ligada a paisajes de saladar. Las más frecuentes son el buitrón (*Cisticola juncidis*) y el triguero (*Emberiza calandra*), más asociadas a paisajes de saladar, aunque también aparecen en menor medida otras ligadas a humedales o zonas costeras. Entre los reptiles suelen aparecer en la culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*), la lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), la lagartija colilarga (*Psammodromus algerus*) y el lagarto ocelado (*Timon lepidus*), este último aparentemente más abundante. Respecto a los anfibios el sapo corredor (*Bufo calamita*) es el la especie más destacable, aun con escasa distribución. En relación a los mamíferos, se considera probable la presencia de gineta (*Genetta genetta*).

ESPECIE	NOMBRE COMUN	CR	LRR	LCE	LRN	DA	DH
Anfibios							
<i>Bufo calamita</i>	Sapo corredor	-	DI	IE	NA	-	IV
Reptiles							
<i>Hemorrhois hippocrepis</i>	Culebra de herradura	-	NE	IE	NA	-	IV
Aves							
<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común	-	EP	IE	NA	I	-
<i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñuela Común	-	LC	IE	NE	I	-
<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola europea	-	DI	IE	V	-	-
<i>Burhinus oedicephalus</i>	Alcaraván común	-	DI	IE	NA	I	-
<i>Caprimulgus ruficollis</i>	Chotacabras cuellirrojo	-	NE	IE	IC	I	-
<i>Oenanthe leucura</i>	Collalba negra	-	NE	IE	NE	I	-
<i>Cercotrichas galactotes</i>	Alzacola rojizo	-	DI	IE	NE	-	-
Mamíferos							
<i>Genetta genetta</i>	Gineta	-	LC	-	R	-	V

Tabla 2. Fauna de interés para su conservación potencialmente presente en la zona de actuación³.

³ (D.H). Directiva 92/43/CEE "Directiva Hábitats": Anexos II, IV (anexos II y V respectivamente, de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad). Anexo IV: especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta; Anexo V: especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya exportación pueden ser objeto de medidas de gestión.
(D.A). Directiva 2009/147/CE "Directiva Aves" Anexo I: especies objeto de conservación especial en cuanto a su hábitat (anexo IV de la Ley 42/2007).
(L.C.E). Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. IE: interés especial.





18/06/2018 10:58:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e8ed5-aa03-4eb4-37899-1976821

2018/06/18 10:58:16

2018/06/18 10:58:16

2018/06/18 10:58:16



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6223643b-9903-418a-b25f-25371189

(C.R) Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Anexo I de la Ley 7/95, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia).
(L.R.R). Libro rojo regional: EP: en peligro; LC: preocupación menor; DI: datos insuficientes; NE: no evaluado.
(L.R.N). Libro rojo nacional: V: vulnerable; R: rara; NA: no amenazada; IC: insuficientemente conocida; NE: no evaluado.





CONCLUSIONES

Analizada la información recibida y la cartografía en poder de esta Oficina, se concluye que:

- El camping se ubicaría en el interior del Espacio Natural Paisaje Protegido "Cuatro Calas", colindante al LIC "Cuatro Calas", el LIC "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia" y la ZEPA Espacio marino de los islotes litorales de Murcia y Almería.
- Las actuaciones de reapertura del camping y el desarrollo de la actividad de camping **no tiene efectos apreciables sobre la colindante Red Natura 2000** y podría autorizarse, siempre y cuando se cumpla el condicionado específico.
- Las actuaciones de reapertura del camping y el desarrollo de la actividad **no supondría una transformación sensible** de la realidad física, geológica y biológica siempre y cuando se cumpla el condicionado específico.
- Las actuaciones para la reapertura del camping podrían generar **impacto paisajístico** sobre el paisaje, de muy alta fragilidad y calidad global presente en la zona, por lo cual han de tomarse las especificaciones de adaptación paisajística que se enumeran en el condicionado.
- En la zona en la que se solicitan las actuaciones, se ha identificado la presencia actual de diversas especies de flora silvestre, algunas de ellas catalogadas como vulnerables o de interés especial; así como probabilidad de presencia de especies silvestres de fauna, algunas de ellas protegidas; que precisan que las actuaciones de reapertura del camping se realicen siguiendo las especificaciones que establece el condicionado, de modo que la realización de las actuaciones no supongan **efectos apreciables sobre esos hábitats y especies** del Paisaje Protegido y de las cercanas LIC y ZEPA.
- Asimismo, para asegurar la compatibilidad de las actuaciones de reapertura del camping y de la propia actividad, deberán cumplirse estrictamente todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que aparecen recogidas en la memoria ambiental del proyecto.

En este sentido, deberá cumplirse asimismo el condicionado expuesto en el informe emitido por la Dirección General de Medio Natural en fecha 26 de abril de 1994. La mayor parte de este condicionado está recogido en la memoria ambiental. Sin embargo, la última de éstas que se refiere a la necesidad de **restaurar hasta su situación original el sector de la Rambla de Cañada Brusca**, no está incluida y deberá también ser llevada a cabo. Se indicaba igualmente en dicho informe que, a efectos de garantizar el cumplimiento del punto anterior, debería condicionarse la autorización a que por los promotores del camping **se cediera un espacio para funciones de acogida del visitante**, información y otras similares relacionadas con el uso público del Paisaje Protegido, dentro de los terrenos donde actualmente se encuentra ubicado, debiendo a este respecto identificar y delimitar la localización de este espacio.

Por otro lado, en el informe emitido por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente en fecha 24 de noviembre de 2015, se concluía la necesidad de tener en cuenta una serie de consideraciones en el aporte de la actualización de documentación requerida. La mayor parte de éstas son tenidas en cuenta o adecuadamente justificadas. Sin embargo, cabe volver a incidir en algunas de éstas, por su no inclusión o concretización en el proyecto:

- En cuanto al alumbrado en el recinto del camping, y sin poner **toda nueva luminaria** o sustitución de las existentes deberá cumplir con criterios básicos constructivos, a saber: baja altura (máximo 4 m.), bajo consumo, baja intensidad, e iluminación dirigida al suelo, evitando la contaminación lumínica, destellos y deslumbramientos. Si bien es recomendable el empleo de lámparas de vapor de sodio de baja presión al ser las más eficientes del mercado y carecer de residuos tóxicos y peligrosos, se permitirá el uso de lámparas de vapor de sodio de alta presión.





- En cuanto a la cartelería a utilizar en el equipamiento, **toda la nueva cartelería** o sustitución de las existentes, deberá estar integrada con la señalización del Espacio Protegido, en lo que se refiere al Manual de Señalización de Espacios Naturales Protegidos.
- Tras el estudio del proyecto de reapertura del camping, cabe añadir el siguiente **CONDICIONADO** que asegure su compatibilidad y la de la propia actividad con el Paisaje Protegido:
 - En ningún caso, se realizarán obras o **actuaciones no previstas en proyecto**. Para la instalación de cualquier otra infraestructura, será necesario que se solicite informe a la Administración Ambiental. Cualquier modificación o actuación no autorizada podrá ser objeto de denuncia por parte de la autoridad medioambiental.
 - Con objeto de reducir molestias a los visitantes del Espacio Natural Protegido, se evitará realizar las obras necesarias para la puesta en marcha del Camping, durante los fines de semana, festivos, puentes y período vacacional (verano, Semana Santa y Navidades).
 - Tanto al inicio, como a la finalización de las obras, se deberá **contactar con los Agentes Medioambientales** de la comarca de Mazarrón-Águilas con objeto de que se personen en la zona de obras, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.177503).
 - Se deberá comunicar a esta Dirección General tanto la **fecha de inicio** de las obras como la de finalización de las mismas, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas.
 - Se permitirá el **acceso a Técnicos** adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, con objeto de comprobar la fidelidad de la ejecución de la obra al presente condicionado.
 - Serán le cumplimiento, además de las especificaciones del presente condicionado, las condiciones que establezca el PGOU municipal en cumplimiento de sus competencias y la normativa sectorial.
 - Las edificaciones proyectadas tendrá **uso exclusivo para la actividad del camping**, y en ningún caso podrán destinarse estas edificaciones para uso de vivienda personal o recreo. De este modo, en el momento en el que cese la actividad temporal asociada deberán eliminarse estas edificaciones temporales.
 - La **reparación y puesta a punto de las infraestructuras existentes** (recepción, oficina, baños, lavaderos, duchas, tienda etc.) se deberá ajustar en forma, materiales y colores al cumplimiento presente condicionado.

No se podrá incrementar la altura ni la superficie de las edificaciones ya presentes, y para toda aquella infraestructura (incluidos sombrajes) de nueva instalación, la altura máxima de coronación será de 2,8 m. y la planta será preferentemente cuadrada o rectangular.

De manera general, se evitarán los tratamientos exteriores con materiales y/o colores de escasa integración paisajística con el medio natural y con las construcciones tradicionales. Se consultará con los responsables del Paisaje Protegido los materiales y colores de los terminados de las edificaciones.

La utilización de módulos prefabricados con materiales metálicos, plásticos o similares, no se considera una tipología constructiva tradicional del paisaje rural de la zona ni se considera que se adapte al paisaje natural del entorno, por lo que no podrá ser utilizada.

Cuando las actuaciones supongan cambios en el acabado de los exteriores de los edificios, éste consistirá en un revestimiento continuo desde la base de la fachada hasta el alero a base de mortero de cal utilizando áridos de la zona o enfoscado de cemento pintado de blanco, evitando el

18/06/2018 10:58:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6ed5-a0d3-4eb4-37899-1926821

2017/01/18 14:37:01

2017/01/18 13:55:54 Firmante: ANTONIO LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Firmante: ANTONIO LUENGO ZAPATA, ANTONIO





alicatado y el aplacado de revestimientos exteriores de los muros exteriores. En el acabado exterior de la fachada no se utilizarán enlucidos de cemento, revoco de microchinas ni se hará uso de colores estridentes que afecten paisajísticamente en la zona. El acabado final de todos los elementos de nueva instalación o construcción deberá ser el mismo que el del resto de la fachada, en blanco o color terroso. Los zócalos no están permitidos, salvo cuando existieran previamente.

Cuando las actuaciones supongan cambios en las puertas y ventanas, éstas deberán ser de dimensiones moderadas de forma rectangular con recercados, y su forma y dimensión se adecuará a los modelos de la arquitectura tradicional de la zona. Los huecos de las ventanas deberán mantener las mismas dimensiones o tender a reducirse, manteniendo una distancia mínima al suelo de 90 centímetros. Se recomienda que la protección al sol, cuando exista, se realice mediante contraventanas, desaconsejando el uso de persianas. En cuanto a los materiales de carpintería es aconsejable el uso de la madera natural o pintada de verde o marrón, o el propio de la madera barnizada, o aluminio termolacado en color verde o marrón, favoreciendo la adaptación al paisaje de la zona. Las soluciones de rejeras, cuando existan, habrán de ser sencillas, y en color verde o marrón. La instalación de puertas balconeras no está permitida.

Cuando las actuaciones supongan cambios de cubierta de los edificios, se empleará preferentemente teja de cañón, a ser posible envejecida. También se permitirá excepcionalmente la utilización de placas tipo sándwich. El color que a priori se adapta mejor al paisaje se enmarca en la gama de colores del verde oscuro - verde oliva.

Las cubiertas de sombrajes deberán utilizar materiales vegetales de caña, brezo, etc. Los postes de nueva instalación serán de madera, incluidos aquéllos que sustituyan a los postes ya instalados.

- La **reparación y sustitución del vallado** del camping no podrá realizarse por materiales similares (metálico visto) a los existentes por considerarse éstos como no integrados paisajísticamente. Se utilizará vallado de acero galvanizado y poste metálico con revestimientos en plástico verde, o con material de madera. En ningún caso se utilizarán colores llamativos, de escasa integración paisajística. La altura del vallado y la puerta de acceso de nueva instalación no excederá de los 2 metros.
- Para la puesta a punto de las **instalaciones de agua potable y saneamiento** existentes, en toda nueva instalación o remodelación de las existentes (estaciones de bombeo, arquetas, aforos, cubrimientos de tubería, etc.), deberán utilizarse materiales y colores que se integren con el paisaje (color blanco o colores terrosos), utilizando áridos de la zona, enfoscado de cemento pintado o mortero de cal. Las tuberías y otros materiales utilizados serán de un material inerte no contaminante.

En una zona accesible, cerca de la entrada del camping, donde exista anchura suficiente para poder maniobrar con los vehículos de extinción, se instalará un **hidrante** para uso excepcional por camiones de extinción de incendios forestales. Para ello, se construirá una arqueta de toma de agua. La arqueta será de 1,2x1,2x1,2 m³, con fábrica de ladrillo recibido con mortero de cemento 1/6 y se enfoscará por ambas caras. Dispondrá de una puerta metálica de chapa de acceso a su interior, pintada de verde. En el interior de la arqueta se colocará una toma rápida de agua de 110 mm (Modelo Barcelona). Se instalará una válvula de mariposa para diámetro de 110 mm de y presión de hasta 10 atm, para el control de paso de agua a la toma anteriormente indicada. Se colocará una tubería de polietileno de alta densidad de 110 mm de diámetro y 6 atm de presión que conectará directamente la tubería objeto de la solicitud con la arqueta de toma de agua a construir. Las mediciones de hormigón de solera de la arqueta serán las siguientes: Espesor de 0,1 m, Longitud de 3,6 m, Anchura de 2,4 m, y Volumen de Hormigón de 0,86 m³.

18/06/2018 10:58:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e8ed5-aa03-4eb4-37899-1926821

2018/06/18 10:58:16

25/01/2018 12:55:42 Firmante: MAR 25/1/2018 12:55:42

Firmante: MAR 25/1/2018 12:55:42





- En la medida de lo posible, se tendrán en cuenta las Recomendaciones para la elaboración del plan de autoprotección en nuevas edificaciones o instalaciones de acampada, establecidas en el Plan Infomur-2017.
- Para la puesta a punto de las **instalaciones eléctricas**, cuando procediera, se deberán cumplir las especificaciones del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales (BORM nº 151 de 2 de julio de 2012) al estar incluida la zona de actuación en un Área de protección de aves por electrocución.
- La plantación de vegetación arbórea y arbustiva para **creación de sombras**, se realizará bajo la única utilización de especies autóctonas, no permitiéndose otras especies alóctonas, fueran éstas invasoras o no.
- Se observará tanto en fase de explotación como de ejecución las limitaciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido. En todo caso, durante la noche **no se podrá proyectar música** u otros sonidos artificiales hacia el exterior de las edificaciones o módulos de bar u otros.
- En la medida de lo posible, se respetarán las **especies vegetales protegidas** incluidas en el Anexo I del Catálogo de Flora de la Región de Murcia, establecido por el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Para ello, bajo consulta y asesoramiento de los Agentes Medioambientales para la identificación de especies protegidas, se conservarán el máximo número de ejemplares, sobre todo las de mayor porte como los tarays, debiendo trasplantar las restantes o, si esto no fuera posible, plantar nuevos ejemplares autóctonos en los bordes de la parcela y en otros lugares del Paisaje Protegido, previamente consensuados con los responsables de este Espacio Natural Protegido. El superficie de plantación será similar a la superficie afectada por la eliminación de vegetación. En la plantación efectuada se asegurará el riego de implantación y riegos auxiliares durante, al menos, los dos primeros años desde su plantación.
- Para reducir el impacto paisajístico del camping y favorecer la conectividad de los hábitats y las especies protegidas, se deberá **respetar la vegetación existente en el margen Oeste** de la parcela, en una anchura de al menos 2 m. desde el vallado hacia el interior de la parcela. Cuando no exista tal vegetación de manera natural, se plantará una **pantalla de vegetación autóctona**, pudiendo utilizar para ello las especies protegidas que sean trasplantadas desde otros puntos de la parcela o que deban plantarse para compensar los individuos de especies protegidas eliminados del interior de la parcela, según lo explicado en el condicionante anterior.
- Durante el desarrollo de las actuaciones, se realizarán controles exhaustivos de **detección** de individuos **de fauna** terrestre (fundamentalmente reptiles y/o anfibios) o de nidos sobre el suelo o la vegetación, con una alta periodicidad (en todo caso a la entrada y a la salida de la maquinaria), en el área de acceso y trabajo de la maquinaria. En caso de encontrar algún ejemplar, se avisará a los Agentes Medioambientales para que procedan a su traslocación u otras acciones que éstos consideren oportunas. En caso de que algún individuo de fauna resultara dañado durante la ejecución de las obras se avisará a los Agentes Medioambientales de la zona.
- La **maquinaria** y equipos mecánicos deberán estar en perfecto estado para minimizar la emisión de ruidos, gases contaminantes y cualquier otro tipo de emisión o vertido. Durante el tiempo en que no se utilicen, serán almacenadas en lugares específicamente destinados para ello, correctamente impermeabilizados. El cambio de aceite de los vehículos y otras actividades de

18.06.2018 10:58:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e8ed5-aa03-4eb4-37899-1976821

2017/0902/AC3/CCA_INF_Camping_Calarrreona_v2.doc





mantenimiento potencialmente contaminantes no podrá realizarse en las instalaciones presentes en la parcela, dentro del Paisaje Protegido.

- Se señalará temporalmente la zona de las obras como prescribe el R.D. 1627/97 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y salud en Obras de Construcción, con el fin de evitar accidentes a terceros, en el caso en que se pudiera dar esta circunstancia.

Se incluye Anexo I. Fotográfico y Anexo II. Cartográfico.

Al no disponer el Espacio Natural de Cuatro Calas, ni "plan ni programa de actuación" a que se refiere el artículo 49.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se emite el presente informe en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y posteriores modificaciones, al tratarse de un espacio natural protegido delimitado, conforme al Anexo de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Vº Bº, DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL
Área de Conservación de la Costa Occidental de la Región de Murcia

Fdo.: Juan Faustino Martínez Fernández

Fdo.: José Luís Manovel García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA INDICADA AL DORSO

18.06/2018 10:58:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e8ed5-aa03-4eb4-37899-1926821

2018.06.18.10:58:16

2018.06.18.10:58:16

2018.06.18.10:58:16



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 42725483-9a03-418a-32553371180



ANEXO I. FOTOGRÁFICO



18/06/2018 10:58:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121e6ed5-aa03-3eb4-37899-1976821

2017/09/18 4:31:01

Firmante: MARTEL FERRER, JUAN FERRER

Firmante: MARTEL FERRER, JUAN FERRER

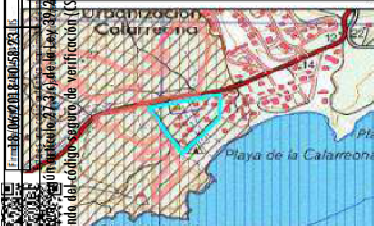
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 42726433-aa03-3eb4-37899-1976821





Leyenda

- Parcelas catastrales
- Parcelas catastrales
- Microreservas de flora
- Humedales
- Vías Pecuarias
- Buffer Vías Pecuarias
- Plan de deslinde DPMT
- Dominio Público Marítimo Terrestre
- Servidumbre de protección
- Servidumbre de tránsito
- Espacio Natural Protegido (ENP)
- Cuatro Calas
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)
- Cuatro Calas
- Franja litoral emergente de la Región de Murcia
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)
- Espacio marino de los islotes Marales de Murcia y Almería
- Zona de Protección contra el ruido
- Habitats de Interés Comunitario
- 1110
- 1120
- 1240 0330 1430 1430 1510
- 1420 1420 9200 1510
- 1430
- 1430 1420 1420 9200 1510 1110 7210
- 1430 1430 1420 1420 9200 6120 1510 1510 7210
- 1430 0330 1510 9220
- 1430 6220 6220
- 6330
- 6330 1430 1510
- 6330 6330 6220 6220
- 6330 6220 1430 6220



EXPEDIENTE: 2017_0902_AC3_CCA_INF_Camping_Calarreja
 TÍTULO DE PLANO: Localización y figuras de protección de la zona de actuación

ESCALA: 1:2.500
 FECHA: 22/12/2017

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1 de la Ley 39/2015, de la que forma parte. Para verificar la autenticidad de esta copia debe dirigirse a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introducir el código seguro de verificación (CSV) 121e0972-n003-1b-1b-885-95861811. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments>





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 175267/2017

Fecha: 05/09/2017

S/Ref:

N/Ref: FPM06Q

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/9/2017

DE: INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA/OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TURISMO

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Informe al expte. EIA20160031

En contestación a su petición de informe sobre el asunto de referencia (Com.Int. salida 27/07/2017), visto el informe técnico emitido al efecto, se significa lo siguiente:

La reapertura del camping aumentará significativamente la capacidad alojativa extrahotelera del destino de Aguilas, y puede contribuir a evitar el campismo incontrolado de autocaravanas que se pudiera producir en playas del entorno.

En todo caso hay que advertir que (con anterioridad a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del año 2012 que obliga a retrotraer actuaciones), el 18 de agosto de 2010 la Dirección General de Turismo dictó Resolución de Cancelación de la inscripción del camping Caravanning Calarreona en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos (signatura CT-MU-20), por lo que para dar de alta de nuevo al establecimiento, el promotor deberá solicitar la reapertura del expediente ante este Instituto de Turismo, aportando la documentación correspondiente y justificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa turística y el adecuado estado de las instalaciones para su uso al público.

Por lo demás, consideramos que esta actuación no tiene efectos negativos relevantes para el medio ambiente al tratarse de unas obras de rehabilitación de construcciones e infraestructuras existentes, sin previsión de nuevas edificaciones, y en la que se prevé la implantación y seguimiento de medidas correctoras y compensatorias.

Manuel Fernández-Delgado Tomás

18/06/2018 10:58:23
05/09/2017 12:56:07
Firma: FERNANDEZ DELGADO TOMAS MANUEL
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121ee9f2-aa03-1b1b-885195861811
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo al siguiente enlace: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5011a0b0-99d3-e440-255720015



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





5110
Ayuntamiento de
Águilas



442
11/10/17

Expediente nº: 1582/2015
Asunto: Informe
Procedimiento: Construcción Camping en Urbanización Calarreona

Torres Consorcio, López (1 de 1)
Tit. Águilas, Dpto. Área Escrip. Product. R. 1600015
Fecha Firma: 29/09/2017
HASH: ddbaeb359cd30ba909273078762823a

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ CATEDRATICO EUGENIO LEBEDA 3, 4º PL
30008 MURCIA

Entrada 000001008 N.º 201700449388
06/10/17 12:08:57

Habiéndose examinado el documento ambiental del proyecto de REAPERTURA CAMPING CARAVANING CALARREONA, TM DE ÁGUILAS, presentado por AGUTUR, SA (expediente EIA20160031 – EI20160038, con referencia O. Sustantivo 1582/2015), este Ayuntamiento informa, en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que no tiene nada que objetar al respecto.

Lo que se traslada para continuar con la tramitación del procedimiento legal.

Águilas, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 (Murcia). Tfno. 968418800. Fax: 968418865



18/06/2018 10:58:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121ee9f2-aa03-11e1b-885195861811





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Ecologistas en Acción de la Región Murciana

Avda. Intendente Jorge Palacios, 3 - Bajo D - 30.003 MURCIA

Teléfonos: 968 28 15 32 - 629 85 06 58

www.ecologistasenaccion.org/regionmurciana

murcia@ecologistasenaccion.org

CIF: G-30.559.439

**Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente**

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 4ª planta
30.071 - Murcia
968 22 88 93

Expte. EIA20160031

ASUNTO: Proyecto de Reapertura Camping Caravaning Calarreona

Doña Ana M^a García Albertos, con DNI 22.474.855-Z, como Presidenta y actuando en representación de **Ecologistas en Acción de la Región Murciana**, con CIF: G-30.559.439, y con número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, 5.041/1ª, con domicilio social y a efectos de notificación en **Avda. Intendente Jorge Palacios, 3 - Bajo D - 30.003 MURCIA**, y teléfono 629 850 658,

Por la presente, con relación a la evaluación de impacto ambiental simplificada del **"Proyecto de Reapertura Camping Caravaning Calarreona"**, Expte. EIA20160031, presenta las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERO:

Ecologistas en Acción de la Región Murciana, con el debido respeto, advierte que **considera una temeridad valorar siquiera la autorización de un camping para nada menos que casi 800 personas a ambos lados de una rambla**, con lo que ello implicaría inevitablemente en cuanto al uso efectivo de la misma para los traslados entre ambas riberas zonas y hasta la playa, y como zona libre el propio cauce, además de las dificultades de cerramiento de las instalaciones del camping, que son evidentes a lo largo de todo el expediente y reconoce el propio promotor. No podemos imaginar que pueda escogerse una ubicación más inadecuada sino **abiertamente peligrosa e IRRESPONSABLE**, tanto con relación al Medio Ambiente como, sobre todo, en cuanto a la Seguridad de las Personas.

La Confederación Hidrográfica del Segura ha advertido que *"no puede afirmarse con carácter absoluto que no exista tal riesgo [de inundación]"*, y advierte de la necesidad de un instrumento de autoprotección de gestión del riesgo APROBADO por PROTECCIÓN CIVIL.

Consta además que el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN

18.06.2018 10:58:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121ee9f2-aa03-1b1b-885195861811

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





DE MURCIA (INUNMUR) de la D.G. de Protección Civil identifica en su Análisis de Riesgo como Punto inundable y conflictivo el (sic) "Camping de la playa de Calarreona", coordenadas 622062.74, 4138675.06.

A mayor abundamiento, el propio Estudio Hidrológico (página 100) reconoce lo siguiente, recomendamos su atenta lectura para eventuales futuras circunstancias en las cuales no quede duda que este texto será invocado:

Las instalaciones de este camping se encuentran en el cono de deyección de la Rambla de Cañada Brusca que desembocan en la propia playa de Calarreona, según la cartografía del I.G.N. correspondiente a la edición de 1983 y el vuelo fotogramétrico de 1980 y anterior a la ocupación por el camping (desde hace 7 años aproximadamente). Esta rambla procedente del Cabezo Negro atraviesa por la mitad dicho camping.

Pues bien, NO CONSTA en la documentación aportada por el Promotor que las autoridades competentes en materia de Protección Civil se hayan nunca pronunciado, pero es más, es que ni siquiera parece que el Promotor -que recordemos construyó y abrió ilegalmente el camping- haya presentado el correspondiente Plan de Emergencias, y haya obtenido su aprobación.

La Normativa de Turismo exige la privacidad y cierre perimetral controlado como medida de seguridad para los campistas, motivo por el cual estas no pueden ser eliminadas. No obstante las puertas disponen de apertura vertical fácilmente accionable. Además en el camping se ofrece servicio de vigilancia durante las 24 horas del día, estando instruidos estos en caso de emergencia para llevar a cabo dicha apertura.

Una vez conseguido el permiso de reapertura, se presentara a esta Dirección el Plan de Emergencias aprobado y dirigido por Protección civil.

SEGUNDO:

No consta que se esté dando cumplimiento a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral DPOTL de la Región de Murcia, que como bien señala el informe municipal al respecto, no sólo requiere la elaboración (que es lo único que se ha hecho) y aprobación (que no consta) de un estudio de inundabilidad, sino también "la correlativa modificación de las citadas DPOTL". En ausencia de dicho requisito, "el uso de camping no es autorizable", según el propio Ayuntamiento.





TERCERO:

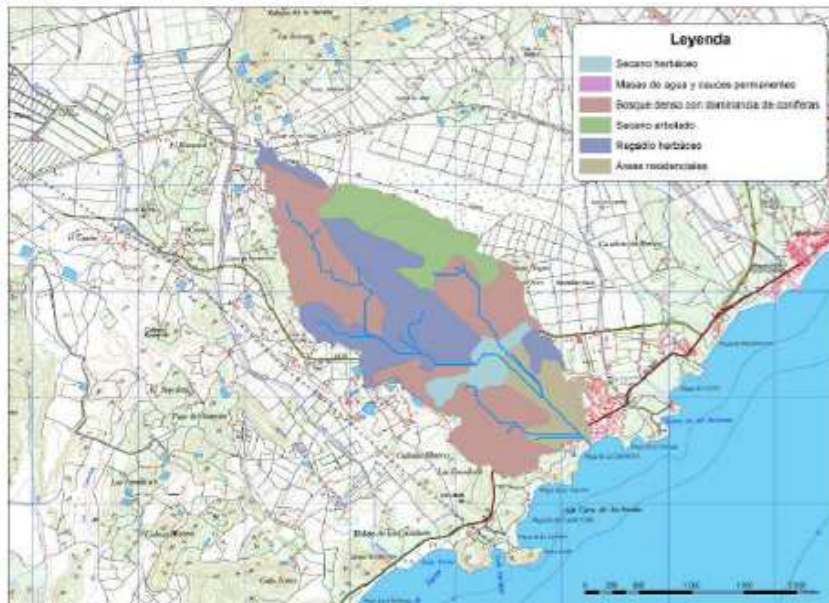
Puede resultar casi inverosímil que se afirmara en su momento y –avisamos- pueda seguir afirmándose hoy día que la Cañada Brusca sea un cauce privado. La Ley de Aguas aplicable al momento del informe de la Confederación que así lo identifica originalmente señala:

"Artículo cinco.

- 1. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.*
- 2. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas".*

Como ya señalara por ejemplo la sentencia N° 378/2016, Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso, Sección 1, Rec 207/2013 de 06 de Mayo de 2016, no consta –sino más bien lo contrario- que la Cañada Brusca atravesase, ni antes ni ahora, desde su origen hasta el final, la finca del actor, como se deduce del examen del Catastro de la Propiedad Rústica y de los mismos planos del Estudio Hidrológico e Hidráulico (ver muestra a continuación).

Resulta inconcebible que pudiera afirmarse en 1985, y no digamos ya en 2014, que pueda considerarse de titularidad privada un cauce cuya cuenca de drenaje se extiende nada menos que por 4,7 kilómetros cuadrados (datos del propio Estudio), es decir, 4.700.000 metros cuadrados.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
18.06.2018 10:58:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121ee9f2-aa03-1b1b-885195861811





Según el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (sitmurcia), el área de la cuenca vertiente es en efecto de 4,74 km² y **la longitud del cauce aguas arriba es de más de cinco kilómetros (5.234,98 metros)**, hecho que se confirma fácilmente examinado el plano MTN 1:25.000, donde se muestra cómo el cauce que aguas abajo se conoce como Cañada Brusca se remonta hasta el paraje de Las Canales:



Advertimos expresamente que el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, señala que:

'las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural [como es el caso] en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes





*aglomeraciones de población, acampadas, **zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados**, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones".*

CUARTO:

El camping en su totalidad tiene una extensión de 3,1 hectáreas, con una capacidad para 762 personas. Se prevé la adecuación del terreno con desbroce de la vegetación que impida la correcta ejecución del proyecto, y la puesta a punto de las instalaciones de electricidad, agua potable y saneamiento existentes.

Se trata pues de **auténtica nueva zona urbana**, que dicen "cuenta –como si ya estuviera abierto- con los servicios de agua potable, electricidad, red de saneamiento municipal y recogida de basuras", si bien el documento presentado no concreta en absoluto por ejemplo las características de la conexión a la red de saneamiento y cómo se abordarían posibles fallos en casos de avería del sistema de bombeo.

QUINTO:

El Documento Ambiental señala que dentro de la parcela el paisaje está conformado por un espacio abierto en la fachada litoral, donde permanecen las infraestructuras del antiguo camping, aparecen pequeñas muestras de recuperación de la vegetación de saladar.

Sin embargo, no se ha realizado ningún inventario de campo, ni tampoco bibliográfico, ni análisis y valoración ni de la flora, vegetación y hábitats de interés comunitario, merecedor de tal nombre.

Esta grave carencia es insalvable si tenemos en cuenta que no nos encontramos ante un lugar cualquiera, sino dentro de un espacio natural protegido por Ley, e inmediatamente colindante con un Lugar declarado parte de la Red Natura 2000 de espacios protegidos europeos, siendo además colindante con la Microrreserva agui-04 "Saladar de Calarreona" y con el "Saladar de la Cañada Brusca" del Inventario de Humedales Regional.

Los efectos negativos del camping sobre el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) constan en la Comisión Europea pues así lo tiene declarado España en el correspondiente Formulario Normalizado de Datos (FND), donde asigna una "Influencia directa o inmediata alta y/o influencia sobre una gran extensión" a la





presión derivada de las Intrusiones y perturbaciones humanas relacionadas con el camping y las caravanas (código G02.08).

A mayor abundamiento, el informe de 30 de septiembre de 2015 de la DG de Calidad y Evaluación Ambiental (Expte. 200/14 CA/INF) indica que *"4.- En la consulta cartográfica se detecta actualmente en la parcela la posible presencia de Hábitats de Importancia Comunitaria y Especie protegidas, por lo cual no se puede confirmar que no existan efectos apreciables sobre esos hábitats y especies vegetales. Por tanto se cree conveniente la realización de un estudio específico por parte del Departamento de Flora de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente"*.

Pues bien, tampoco consta que el Departamento de Flora de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) haya aportado dicho informe.

Los autores de la Memoria aportada señalan que *"La vegetación apreciada en cartografía es la que se plantó en origen la cual ha aumentado creando una repoblación salvaje por la floración incontrolada y crecimiento desmesurado debido al desuso y abandono por el cierre forzoso del camping. Dichas especies son entre otros acacias cianófilas, falsas pimientas, palmeras y siempre verde"*.

Dado que sus autores según manifiestan son "Arquitectos", carecen de la cualificación profesional exigible para un pronunciamiento técnico de estas características que acredite profesionalmente la ausencia de tipos de hábitats de interés comunitario y de especies de flora silvestre protegida.

SEXTO:

El Documento Ambiental señala que el entorno del estudio es un espacio relativamente humanizado, colindante a la urbanización residencial Calarreona, como -dicen- no podía ser de otro modo entre la fauna predomina las especies asociadas a llanuras esteparias y especies antrópicas.

No hay ningún inventario de campo fauna silvestre, ni tampoco bibliográfico, ni análisis y valoración mínimamente rigurosa al respecto: tan sólo algunos párrafos de afirmaciones genéricas y banales, basadas en tópicos impropios de un documento profesional.

SÉPTIMO:

En cuanto a Ley 4/92 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el ámbito de actuación se encuentra **dentro** del Paisaje Protegido Cuatro Calas según la Ley 4/92, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.





Además, es colindante con la Microrreserva agui-04 "Saladar de Calarreona" por su parte norte y oeste, y colindante en su parte norte con el "Saladar de la Cañada Brusca. CR3" código INH 621015, el Inventario de Humedales Regional.

No consta que se haya obtenido el informe preceptivo establecido en el artículo 23 sobre Protección cautelar de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que impide que delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, puedan realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho planeamiento regulador.

OCTAVO:

El Documento Ambiental, a pesar de reconocer que la carretera RM-333 es el principal foco de ruido en la zona, no aporta ningún cálculo que permita verificar que el desarrollo del proyecto se realizará manteniendo los niveles de ruido dentro de los umbrales permitidos por la legislación vigente.

NOVENO:

En el apartado de Riesgos Naturales, se afirma temerariamente que "La zona de actuación no está limitada a usos por riesgos de accidentes graves. No presentando riesgos de inundación a tenor de los informes disponibles de la CHS", lo cual es falso, ya que no consta que se hayan satisfecho las condiciones establecidas por la CHS, a saber, estabilidad del encauzamiento e inexistencia de obstrucciones, y aún así la Confederación señala que "no puede afirmarse con carácter absoluto que no exista tal riesgo [de inundación]".

DÉCIMO:

En cuanto a la JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA, su análisis se limita a los tres párrafos y seis líneas siguientes:

La alternativa 1, no supondría ningún coste, se descarta pues ello supondría no alcanzar el fin por el que se desarrolla este proyecto.

La alternativa 3, se descarta por su elevado coste, al mismo tiempo supondría una actuación más agresiva para el entorno y el medio ambiente.

Atendiendo a lo comentado anteriormente se elige la alternativa 2, y es la que se utiliza para desarrollar los siguientes puntos del estudio.





Así pues, el Documento Ambiental no incluye ningún análisis de alternativas digno de tal nombre, tan sólo unas escasas líneas justificativas de la iniciativa tal como ha sido planteada por el promotor. No se analiza verdaderamente la alternativa cero ni ninguna otra alternativa que supusiera por ejemplo una reducción de la capacidad del camping.

En este sentido, debería analizarse en términos comparativos la alternativa de un nuevo diseño que prescindiera por ejemplo de la margen izquierda, pues además la pendiente bascula hacia esa zona.

La normativa exige que el promotor examine, sistemáticamente, todas las alternativas posibles, sean cuales sean sus implicaciones económicas o de otro tipo, y más aún dentro o colindante con la Red Natura 2000. No se ha cumplido ese requisito.

El promotor debe demostrar que otras alternativas que pudieran implicar el desmantelamiento, total o parcial, del camping ilegalmente abierto no son viables técnicamente.

UNDÉCIMO:

El Documento Ambiental y el resto de la documentación ignoran absolutamente el cambio climático, tanto en cuanto a las emisiones derivadas de la nueva actividad como sobre todo en cuanto a la adaptación al mismo, sobre todo en una zona costera sensible. El Estudio Hidrológico, ni lo menciona.

Por todo lo cual,

SOLICITA:

Que sea **DESCARTADO** el proyecto de reinicio de la actividad ilegal de **Camping Caravaning Calarreona**, t.m. de Águilas, como consecuencia de los graves riesgos para el medio ambiente y la seguridad de las personas, procediéndose a desmantelar las instalaciones abandonadas existentes y la recuperación hidrológico-ambiental del cono de deyección de la rambla de la Cañada Brusca, teniendo en cuenta que **la promotora renunció expresamente a ejercer acción de responsabilidad contra el Ayuntamiento si fuere denegada en su momento la licencia municipal de apertura por causa legal o reglamentaria justificada, o si tuviere que realizar modificaciones en las obras e instalaciones legalizadas por consecuencia de la normativa medio-ambiental vigente.**





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



En Murcia, a 2 de febrero de 2018

Firma digital

22474855Z
ANA MARIA
GARCIA (R:
G30559439)

Firmado digitalmente por 22474855Z ANA MARIA GARCIA (R: G30559439)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0219/PUESTO 1/37138/13122016095752, serialNumber=IDCES-22474855Z, givenName=ANA MARIA, sn=GARCIA ALBERTOS, cn=22474855Z ANA MARIA GARCIA (R: G30559439), 2.5.4.97=VATES-G30559439, o=ASOCIACION DE ECOLOGISTAS EN ACCION, c=ES
Fecha: 2018.02.02 14:23:58 +01'00'



Fdo.: Ana María García Albertos. Presidenta

Esta solicitud se realiza al amparo de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y también, en base al Convenio de Aarhus, que entró en vigor el 29 de marzo de 2005, y mediante el cual se reconoce en su artículo 4 el derecho a que las autoridades públicas pongan a disposición del público las informaciones que les soliciten, así como a obtener copias de los documentos en que las informaciones se encuentren efectivamente consignadas, sin tener que invocar un interés particular y en la forma solicitada. Se dispone lo mismo en la Directiva 2003/4/CE de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE.

18.06.2018 10:58:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 121ee9f2-aa03-1b1b-885195861811

